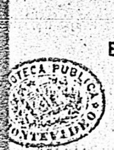
Jueves 19 de Junio de 1873 — MONTEVIDEO — Año X 2ª Época Núm. 2,564



ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 25 DE MAYO, 46
[illegible]
GERENTE, RICARDO GOODALL

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes.... Ps. 2 " moneda nacional
Por 6 meses. " 10.80 " "
Por un año. " 20 " "
EL NÚMERO SUELTO:20 cents. ó 2 reales

AVISOS—Se publican con arreglo á la tarifa del establecimiento y deben ser pagados en el acto de entregarse.—Se reciben hasta las 6 de la tarde.
COMUNICADOS—Se aceptan gratis cuando son exclusivamente de interés público, cuyo juicio se reserva la Direccion.

DIRECTOR POLITICO
JULIO HERRERA Y OBES

REDACTORES
JACINTO ALBISTUR — PABLO DE-MARIA

ADMINISTRADOR
MIGUEL ALVAREZ

SOLICITADAS—Se cobran adelantadas á razon de 41 pesos por columna ó 56 centésimos por centímetro, debiendo venir garantidas con firma de persona conocida en el caso de que su publicacion pueda inferir cualquier género de responsabilidad.

EL SIGLO

Cámara de Senadores

En la sesion de anteayer se discutió el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, sobre interpretacion del art. 81 de la Constitucion.

El Sr. Chucarro, Senador por Paysandú, combatió el art. 1.º del Proyecto, sosteniendo que el precepto que envolvia ese artículo era materia no de una simple ley reglamentaria sino de modificaciones al texto de la Constitucion, que solo podian ser establecidas por la futura Asamblea Constituyente.

Dijo el Sr. Chucarro que las Asambleas ordinarias no podian imponer limitaciones á las facultades acordadas á uno de los altos poderes del Estado por la ley fundamental de la República, y que eso y no otra cosa importaba la ley en discusion que venia á cercenar, á disminuir, á limitar, la facultad que tiene por el artículo 81 el P. E. de tomar medidas prontas de seguridad en los casos imprevistos de ataque esterior ó conmocion interior.

Agregó, el mismo Senador, que era preciso distinguir los casos esencialmente distintos de los de los artículos 136 y 83 de la Constitucion á que se refiere el art. 81. Los arts. 83 y 136, se refieren á épocas normales, consagran garantías que alcanzan á todos los habitantes del Estado, en sus libertades y derechos; pero el art. 81 se refiere á casos imprevistos de peligro para la seguridad esterior é interior de la República, casos en que el Poder Ejecutivo debe disponer de facultades vigorosas y estensas, con la sola limitacion de dar cuenta inmediata de las medidas prontas adoptadas á la Asamblea General ó á la Comision Permanente en su defecto, estando á su resolucion.

Las facultades de que trata el final del artículo 81, continuó el Sr. Senador por Paysandú, no son ejercidas por el P. E. esclusivamente:—reclaman la intervencion conjunta de dos altos poderes del Estado:—el Ejecutivo adoptando las medidas y dando cuenta de ellas y el Legislativo, aprobándolas ó rechazándolas y mandándolas suspender en sus efectos.

Los artículos 136 y 83 no limitan la facultad establecida por el 81.—La garantía constitucional contra los abusos de esa facultad administrativa está en la atribucion conferida á la Asamblea de negar ó conceder su aprobacion á las medidas puestas en práctica por el P. E. en los casos escepcionales señalados.

El Sr. Laviña replicó al Senador cuyas opiniones acabamos de reasumir, haciendo resaltar la relacion estrecha que existe entre los artículos 136 y 83 y el 81 de la Constitucion, y demostrando que aunque apreciándose con ánimo despreocupado los preceptos constitucionales no se les puede dar mas que una interpretacion, sin embargo, como han sido tan frecuentes las inteligencias arbitrarias y pérfidas del artículo 81, como en su oscuridad aparente ha hallado tantas veces y podria hallar en el futuro la pasion política pretestos para falsear la Constitucion en nombre de la Constitucion misma, era deber del Poder Legislativo, en uso de la facultad que tiene de interpretar la ley fundamental, declarar el verdadero sentido y el verdadero alcance del art. 81, para cortar así, una vez por todas, con esa interpretacion auténtica y genuina, los sofismas políticos en cuyo nombre se han pretendido sancionar las mas grandes violencias y los mas injustificables atentados.

El Sr. Muñoz manifestó que no se trataba de imponer limitaciones arbitrarias á una facultad del P. E., que no se pretendia hacer ninguna innovacion y que lo que hacia la Asamblea, en uso de atribuciones peculiares, no era mas que reconocer un hecho existente:—el de que la facultad establecida en el artículo 81 de la Constitucion está limitada por otros artículos constitucionales.—No es pues la Asamblea la que limita á su arbitrio la facultad del P. E.—Es la Constitucion la que la ha limitado en el instante mismo de crearla, y la Asamblea en la ley que se discute no hace mas que restablecer el límite constitucional que los gobiernos arbitrarios habian ultrapasado; no hace mas que rendir homenaje á la ley fundamental levantando sobre las interpretaciones apócrifas de su artículo 81, la interpretacion auténtica y genuina.

El Sr. Muñoz invocó en apoyo del Proyecto, el artículo 143 de la Constitucion que dice:—«La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea General, ó de la Comision Permanente estando aquella en receso, y en el caso estraordinario de traicion ó conspiracion contra la Patria; y *entonces solo será para la aprehension de los delincuentes*.» Como se ve, agregó el Sr. Senador por Montevideo, para los casos que pueden preverse de inminente peligro para la Patria, no se concede á la Asamblea General sino una facultad limitada al simple arresto de los delincuentes. ¿Y cómo podian los Constituyentes que dictaron ese artículo acordar al P. E. para los casos imprevistos una facultad mas lata, mas estensa que la que tiene la Asamblea General?—No—Las medidas prontas que está autorizado á tomar contra las personas el P. E., como las que puede decretar en el caso del artículo 143 la Asamblea General, reconocen el mismo límite: no pueden ir mas allá de la aprehension de los acusados, no pueden llegar hasta aplicar penas administrativamente, sin forma de juicio y sentencia legal.

El argumento [illegible] decisivo, y no pudo contestarlo el Sr. Senador por Paysandú.

El Sr. Muñoz, agregó, que la garantía que se pretendia encontrar en la intervencion que tiene el P. Legislativo en el ejercicio de las facultades del artículo 81, eran ilusorias y negativas si se daba á esas facultades tal latitud que pudiesen estenderse legítimamente hasta tomar medidas de un carácter final é irreparable.

El P. E. se presenta á la Asamblea dándole cuenta de que ha embarcado el dia anterior á un ciudadano con destino á la Habana.—La Asamblea desaprueba el proceder del P. E.—Pero se ha conseguido algo con esa desaprobacion?—El ciudadano arbitrariamente desterrado seguirá viaje, y las garantías tutelares acordadas por la Constitucion serán para él una mentira.

Lo mismo podria decirse si las *medidas prontas* consistiesen, como ha sucedido ya entre nosotros con mengua de la civilizacion y del derecho, en establecer tribunales especiales y en ejecutar la sentencia de muerte fulminada por ellos, dando cuenta en seguida á la Asamblea. La Asamblea sino se hiciese cómplice, como tambien ha sucedido muchas veces, sino aprobase servilmente el proceder del P. E. lo rechazaria, acusaria al Presidente de la República, lo depondria; pero, entretanto, con reprobacion y con todo los ciudadanos fusilados no volverian á la vida y el acto atentatorio del Poder quedaria sin reparacion y sin enmienda.

Las facultades del artículo 81 no ván pues hasta tomar medidas que no pueden repararse; se reducen á la simple detencion de las personas;—están pues limitadas por los artículos 83 y 136 de la Constitucion.

Así lo comprendió el H. Senado, sancionando el artículo 1.º del Proyecto, despues de la interesante discusion de que hemos dado una ligera é inexacta idea.

Miramos este asunto con marcado interés, por que se trata de reivindicar para los habitantes del Estado las garantías acordadas por la ley fundamental y desconocidas dia á dia, por los gobiernos arbitrarios en nombre del artículo 81 de la Constitucion, mutilado, adulterado, corrompido, por interpretaciones arbitrarias.

Como lo manifestó el señor Senador por Paysandú, no se puede hacer responsable á la Constitucion de pecados que no ha cometido.—Las violencias y los atentados que se relatan en cada una de las páginas de nuestra historia de cuarenta años de luchas insensatas, no son obra de la Constitucion, son al contrario, fruto del falseamiento de ese supremo Código—Los Gobiernos que son los violadores, no la Constitucion que es la violada, son los que deben recibir sobre su cabeza el anatema de la razon y del derecho.

La Asamblea al devolver á la Constitucion su sentido y su alcance y al habitante del Estado sus garantías y sus fueros, rinde el mas alto culto que puede tributarse á la grande obra de los patriotas de 1829.

En la sesion de ayer continuó la discusion de los otros artículos.

El Sr. Chucarro tomó una vez mas sobre sí la tarea difícil de combatir el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.—A pesar de la exagerada insistencia del Señor Senador por Paysandú, fueron vanos é inútiles sus esfuerzos, y todos sus escrúpulos de dudosa constitucionalidad se vieron condenados á estrellarse contra el pensamiento altamente justo, altamente generoso, altamente *constitucional* á que obedece la ley interpretativa del artículo 81 de la Constitucion.

Muy plausibles, muy nobles, muy patrióticos, son el amor que abriga el Sr. Chucarro hácia la Constitucion de la República y el celo que demuestra por su efectividad y su observancia; pero lo que en verdad debe lamentarse es que el Sr. Chucarro consagre todos los esfuerzos de su inteligencia ya decrépita, á impugnar en nombre de la Constitucion, proyectos que como el de que nos ocupamos, si algun mérito tienen, es precisamente el de venir á establecer los medios conducentes á que la Constitucion sea en adelante, en vez de letra muerta como hasta ahora, ley efectiva, invariable, sagrada, á cuyas prescripciones amolden sus actos el Gobierno y el pueblo.

Los miembros de la Asamblea General que acaban de sancionar el Proyecto que el Sr. Chucarro ha combatido, quieren que la Constitucion sea fielmente observada, y es porque quieren eso que dictan una ley que impida las violaciones de la Constitucion, decretando penas contra sus infractores; declarando el verdadero alcance de los artículos que en la práctica han sido desnaturalizados en su letra y su espíritu; restableciendo el límite fijado de antemano por la Constitucion á las facultades del Poder Ejecutivo, y haciendo, en fin, que sean una verdad las garantías tutelares que ha consagrado nuestro código político, para todos los habitantes del Estado.

¡Qué culto mas ferviente, qué homenage mas alto se puede tributar á la Constitucion de la República que el de decir á gobernantes y á gobernados: este es el alcance racional y auténtico del artículo 81; esto es lo que manda la ley fundamental:—el que separándose de esta interpretacion conculque en nombre de la Constitucion derechos garantidos en la Constitucion misma, comete atentado, es violador de las garantías individuales, es infractor de la Constitucion, debe caer bajo el fallo de los tribunales de justicia!

El Sr. Chucarro declaró que no combatia el proyecto como injusto en su esencia ni en su fondo, sino como contrario á la Constitucion. Dijo que él apoyaba, aplaudia, deseaba que todos esos liberales principios se incorporasen á las instituciones del pais; pero que sostenia que las legislaturas ordinarias no tenian facultades para hacerlo, porque las innovaciones del proyecto en discusion no eran materia de leyes secundarias, sino de reforma de la Constitucion.

Los años han de haber oscurecido mucho la claridad del juicio en la encanecida y respetable cabeza del Sr. Chucarro, para que se apercibiese del estravio á que lo conducia un esceso de amor mal entendido hácia la obra que todos respetamos y que él tuvo la gloria de contribuir á realizar, en la sesion de la Asamblea Constituyente.

En definitiva, todos los artículos del Proyecto fueron sucesivamente sancionados por la Cámara de Senadores, y pronto, pues, estará promulgada una ley que por sí sola es suficiente para hacer acreedora á la Legislatura que la ha dictado, á ocupar un puesto distinguido, entre todas las Asambleas que se han sucedido en la República, en sus cuarenta años de vida independiente.

Cada vez que una ley de tan alta trascendencia surge de la actividad legislativa, el pais debe estar de felicitaciones, la libertad debe vestirse de gala, al ver levantarse sobre los antiguos desbordes de la arbitrariedad y de la fuerza, la efectividad de las garantías de la Constitucion, sincera y honradamente interpretada.

La República Francesa

Cuando hace pocos dias publicábamos en *El Siglo* el artículo *Situacion de Francia*, se habia verificado ya en aquella Nacion, un importantísimo cambio político. Habia descendido de la Presidencia el prudente anciano que en los últimos años de su vida ha tenido bastante patriotismo para anteponer á sus preocupaciones monárquicas las exigencias de la situacion, que con la fuerza de la verdad se revelaban á su clara inteligencia. La Asamblea monárquica, estimulada por los ardores de su deseo de restaurar un trono, habia roto definitivamente con el Presidente de la República, fulminando contra su Gobierno un voto de censura; y cuando logró por fin derribarlo del Poder, se apresuró á sustituirlo con un Presidente, que reune para los monárquicos, dos condiciones inapreciables: la primera ser General y apto por consiguiente para una de esas evoluciones que mediante un golpe de audacia afortunado pueden convertir de la noche á la mañana la República en dictadura: y la segunda ser imperialista, es decir, monárquica.

Deciamos en el artículo antes citado que, en caso de una restauracion monárquica en Francia, considerábamos mas posible el orleanismo que la dinastía Napoleónica. La última evolucion de la política francesa parece estar en contradiccion con nuestra opinion. Necesitamos sin embargo ver mas claro, necesitamos noticias mas detalladas para persuadirnos de que es posible la restauracion imperial.

Reconocemos que el hecho ocurrido parece favorable á ella. Muchos lo considerarán como seguro preludio de la misma: pero ¿no han observado los lectores qué pocas veces, cuando la marcha de los acontecimientos parece fácil de preverse, se realizan estos conforme á esas fáciles previsiones?

Juzgando conforme á ellas, le ocurre á cualquiera como lo mas probable, que el duque de Magenta dé un golpe de Estado, que proclame Emperador al príncipe Imperial, y que se encargue por el pronto de gobernar en su nombre.

Pues bien—Sin la menor pretension de ser profetas, estamos firmemente persuadidos de que no ha de ser ese el desarrollo de los sucesos.

Está demasiado reciente el inmenso desastre de Sedan para que la Francia se someta de nuevo al yugo de la dinastía á quien debe aquel desastre.—El pueblo francés ama la gloria—Tal vez su defecto capital es amarla mas que la libertad.—Por eso mismo nos parece imposible que tan pronto pueda olvidar su humillacion.—Ahí están todavía en Francia las águilas prusianas.—Los restauradores no han tenido paciencia para esperar, antes de asestar su primer golpe á la República, á que se haya alejado del suelo francés el enemigo.—La cuestion de la restauracion monárquica pasa por cima de todas las cuestiones nacionales.

Pero si el nuevo Presidente intenta repetir un 2 de Diciembre, prevemos mayor resistencia que la que encontró el Príncipe Presidente en 1851. La tentativa no podria menos de producir en Francia inmensa indignacion—Y el partido republicano no es hoy lo que era en 1851: ha crecido y se ha robustecido. ¿Dónde está el prestigio del General Mac-Mahon para acometer la empresa de subyugar al pueblo francés, irritado contra los alemanes que lo han vencido, pero irritado tambien contra los Emperadores y Mariscales que comprometieron á la Francia y no supieron defenderla?

Los sucesos se precipitan en el Mediodía de Europa—Cada dia se hace mas difícil que aquellos pueblos vivan tranquilos bajo el régimen de la Monarquía Constitucional. No está la época para medios términos—Los dos principios antagónicos, la libertad y la fuerza, están uno en presencia de otro—Es preciso que triunfe definitivamente la República, ó que triunfe el cesarismo, que ha de ser la última fórmula de la Monarquía: la mas adecuada para establecer el imperio de la fuerza sobre el derecho.

Mañana, si la revolucion triunfa, y se desborda, si las escenas de la *Commune* se reproducen, pondrán el grito en el cielo los mismos que ayer han derribado á Mr. Thiers porque reconoció que la República era lo que mejor consultaba las exigencias de la situacion—La pasion no les deja ver el hondo abismo que están abriendo á sus piés.

Entre los Ministros nombrados por el mariscal Mac-Mahon vemos al duque de Broglie al frente del Ministerio de Negocios Estranjeros. Consideramos este nombramiento como una prenda de la adhesion del partido orleanista al nuevo Gobierno.

¿A qué precio, con qué condiciones se presta esa adhesion?

Pronto nos lo dirán los sucesos; porque la variacion política ocurrida en Francia importa mucho mas que un mero cambio de Presidente—No hay nadie que hoy no considere en peligro la República.

Veiamos que la situacion era ya insostenible, y que así que quedase definitivamente libre de soldados estrangeros el territorio frances habria de definirse—No creimos que la impaciencia de los monárquicos fuese tan grande que no les permitiera esperar ese plazo.

Algunas esplicaciones sobre el juicio de imprenta entre «La Tribuna» y el coronel Ximenez.

Las referencias y versiones que se hacen en *La Tribuna* de hoy sobre el juicio de imprenta á que asistí en calidad de defensor del Coronel Ximenez, me obligan á hacer algunas rectificaciones y á esponer brevemente cómo encaré yo la cuestion, mostrándome al proceder así, consecuente con las opiniones tantas veces manifestadas por la prensa y otras tantas sostenidas ante el Jurado.

Contra mi costumbre, precisé antes de ir al Jurado las palabras con que habia de definir mi actitud, porque creí de mi deber poner en conocimiento del representante del Sr. Ximenez, *que en esa forma y solo en esa forma* podia yo encarar la defensa.

Afortunadamente el Sr. Fermoso, que siempre ha estado del lado de los principios á que yo subordinaba mi conducta, aceptó complacido los términos en que le manifesté que me espresaria.—Ellos son casi testualmente los que voy á transcribir en seguida:

«Señores Jurados:

Por mas que debiera estar familiarizado con esta clase de juicios por la frecuencia con que á ellos he asistido, la verdad es que ni á los estrados del Alto Tribunal de Justicia llego con el ánimo tan sobrecogido como al modesto recinto del Tribunal Popular.

La razon es muy sencilla: en juicios de opinion la mision del abogado es mas delicada que en los juicios de estricta aplicacion de las leyes.

Pero todavía no es esa la razon porque mi ánimo se sobrecoje, sino porque en estos juicios se ve jugando siempre la suerte de una institucion que yo amo y venero como un hijo puede amar á una madre á quien debe el ser, como un creyente puede amar y venerar al Dios, en cuyos altares se prosterna.

Sea que yo me presente aquí como abogado del que acusa, ó como abogado del que se defiende, á mis esfuerzos está librada, en cierto modo, la suerte de la libertad de la prensa, á la cual me guardaria yo jamas de inferir el mínimo agravio porque el agravio repercutiria en mí mismo. Tan identificado me creo con esa bendecida institucion que ha tenido la virtud y el poder de poner á raya la soberbia de todas las prepotencias, y de levantar el tribunal augusto de la razon sobre todos los sistemas, sobre todas las preocupaciones, sobre todas las mentiras con que ha sabido engalanarse el poder arbitrario.

Y sin embargo se ha supuesto, se ha dejado comprender, se ha dicho que en la acusacion del coronel Ximenez, que me he prestado á patrocinar, se entraña un atentado á la libertad de la prensa y que solo las prevenciones y el ódio personal han dictado esta acusacion.

Lo que quiere decir que mis prevenciones y mis ódios son los treinta dineros que me inducen y me arrastran á traicionar las creencias de toda mi vida.

Protesto por mi honor que se engañan los que así me juzgan; protesto que por mi opinion y por mi consejo no se habria acusado el artículo editorial de *La Tribuna*, pues conozco ya bastante el estravío de nuestras pasiones para no haber comprendido que habian de esplotarse las circunstancias especiales en que me he encontrado en otras épocas con el Director de *La Tribuna*.

Ahora mismo, señores, para venir á proseguir este juicio yo he arrancado al representante del Coronel Ximenez su beneplácito para hacer las siguientes declaraciones.

1.º Que se ha acusado el artículo editorial de *La Tribuna* sin mas móvil y sin mas propósito que levantar los cargos que se hacen al Gefe Político del Departamento de Minas—porque las acusaciones de *La Tribuna* colocaban á ese funcionario en la alternativa ó de proceder como ha procedido, ó de abandonar su puesto y resignarse á la vergüenza y al oprobio para el resto de su vida.

2.º Que por consiguiente la acusacion no pide condenacion de *La Tribuna* ni siquiera en las costas y costos del proceso, aun cuando tuviese la fortuna como espera tenerla y estoy cierto de tenerla, de levantar los cargos que presentan al Coronel Ximenez como un salteador de caminos que imprime á Minas la vergüenza de representar en la actualidad la barbarie de los mas atrasados tiempos.

Al proceder así, señores Jurados, yo he cedido no solo á la necesidad de disipar cualquier interpretacion torcida sobre el carácter y la significacion de este juicio, sino á convicciones inquebrantables que he profesado siempre y que he hecho públicas muchas veces.

Cuando he venido al Jurado á acusar injurias ó calumnias de un carácter esencialmente privado, he pedido penas contra el calumniador vulgar que no se ha movido al calumniar por ningun sentimiento patriótico, ni ha tenido en vista ninguna consideracion de interés público; pero cuando vengo al Jurado á vindicar á un funcionario público, yo me limito á la vindicacion de ese funcionario público, porque el periodista que ha juzgado sus actos, ha ejercido un derecho, y aun cuando se haya excedido en el uso de ese derecho puede haber sido movido por un sentimiento altamente plausible.

Yo no puedo olvidar dos cosas al formular una acusacion contra un periodista y esas dos cosas son:

1.º Que si de otro modo procediese, se me podrian recordar estas palabras que pronuncié en una reunion política

«Los desbordes de la prensa son como las tempestades de la atmósfera; corrigen mas de lo que pervierten, incuban mas de lo que destruyen.»

2.º Que yo mismo en mas de una ocasion he de haber llevado el uso de mi derecho de periodista hasta la exageracion y el exceso.»

Se verá pues, que ni aun al patrocinar una acusacion contra un periódico, he dejado de rendir el mas estremoso culto á la libertad de la prensa, en cuyos altares he gastado la savia de mi vida, y he dejado buena parte de mis mas gratas ilusiones.

Debo á la prensa lo que soy y lo que tengo, y mal podria volver contra ella mis armas, cuando aun presiento que he de volver á ella mas tarde ó mas temprano, y que en ella he de dejar los últimos destellos de mi mente y las últimas ilusiones de mi alma.

Ahora séame permitido decir lo que opino sobre el veredicto del Jurado.

Casi me atrevo á decir que me felicito de ese pronunciamiento aun cuando no lo considere justo ni fundado.—No seré yo quien censure y condene las tendencias de mis conciudadanos á amparar á todo trance la libertad del pensamiento, pero permítaseme levantar los cargos que se hacen al Jurado anterior, el cual aplicando estrictamente la ley declaró *que habia lugar á la formacion de causa*.

La Tribuna habia formulado los mas tremendos cargos contra el Coronel Ximenez y no podia excusarse de la responsabilidad que legalmente habia contraido, con alegar y pretestar que habia procedido así por informes y revelaciones que le habian sido trasmitidas.

El abuso de la libertad de escribir, lo comete el que hace la publicacion y no el que suministra los datos para ella—y la responsabilidad no se levanta sino probando, no que se recibieron los datos, sino que eran exactos y verdaderos.

Es por eso que el Jurado de Calificacion declaró que habia lugar á la formacion de causa, y es por eso que en mi concepto el Jurado de prueba no debió absolver á *La Tribuna* sino declarando que habia probado la verdad y exactitud de los cargos formulados ó invocándose la circunstancia de que la misma parte acusadora se abstenia de pedir condenacion.

Por lo demas, se me ha de creer cuando digo que siempre me he de felicitar de que los errores de los ciudadanos constituidos en jurado, se conviertan en favor de la libertad de la prensa á la cual he prestado mi concurso y continuaré prestándoselo, porque no reconozco otra institucion que mejor responda á las aspiraciones del ciudadano de un pueblo libre y democrático.

Hechas estas esplicaciones y estas declaraciones, no volveré sobre este asunto.

José P. Ramirez.

Paraguay.

Por las notas que á continuacion insertamos, se verá el orijen que probablemente tuvo una noticia inserta en la *Tribuna* segun la cual las fuerzas brasileras en la Asuncion habian prometido al Gobierno del Paraguay que en ningun caso permitirian á los revolucionarios ocupar la capital.

Segun las notas referidas, lo que han prometido al Gobierno paraguayo, tanto el Plenipotenciario brasilero como el arjentino, de comun acuerdo, es el concurso de las fuerzas de sus naciones respectivas para garantir el órden público y la seguridad de las personas y las propiedades.

Nuestros lectores apreciarán fácilmente la diferencia esencial que existe entre esta promesa, que es de desear sea eficazmente cumplida, y la oferta de apoyo al Gobierno que envolvia la noticia tal como se habia dado.

Hé aquí las notas cambiadas entre el Gobierno paraguayo y los Plenipotenciarios arjentino y brasilero:

«Ministerio de Relaciones Esteriores.
«Asuncion, Mayo 20 de 1873.
«Señor Ministro:

«Por encargo especial del ciudadano gefe del Poder Ejecutivo de la Nacion, tengo el honor de dirigirme á V. E. para comunicarle que las fuerzas revolucionarias al mando del general D. Bernardino Caballero, se han internado nuevamente en la campaña de la República, hallándose actualmente mas acá de los partidos de Tebicuary, como ha espuesto el Sr. Vice-Presidente en la conferencia que ayer tuvo con V. E. y con el Sr. Plenipotenciario del Brasil, pidiendo al mismo tiempo el apoyo moral y material de los aliados en caso de necesidad; el cual le fué prometido como un deber de humanidad.

«El gobierno de la República, Sr. Ministro, cuenta con una fuerza que está al mando del ciudadano Ministro del Interior D. Benigno Ferreira, y cree que esta podrá sofocar esa revolucion, pero no pudiendo prever á quien sea dada la victoria, y hallándose en la grave responsabilidad y obligacion de hacer guardar el órden público y garantir las vidas y propiedades tanto de nacionales como estrangeros de esta capital, me ha ordenado pasar la presente á V. E. para obtener una confirmacion formal de que la seguridad pública y el órden de esta capital se hallen protejidas por las banderas de los aliados, de manera á impedir la invasion de los revoltosos.

Con esta misma fecha y de igual tenor se pasa una nota á S. E. el Sr. Ministro Plenipotenciario del Imperio del Brasil.

«Es muy grato al que suscribe aprovechar la ocasion para reiterar al Exmo. Sr. General Mitre las seguridades de la mayor consideracion y alto aprecio con que me honro de suscribirme á V. E. atento y seguro servidor.

José del R. Miranda.

A S. E. el Sr. Brigadier General D. Bartolomé Mitre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

«De igual tenor á S. E. Baron de Araguaya, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio del Brasil.

«Legacion Argentina en el Paraguay.
Asuncion, Mayo 20 de 1873.
«Sr. Ministro:

«El que suscribe ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha de hoy, por la cual se sirve comunicarle que las fuerzas revolucionarias al mando del general Caballero, han avanzado nuevamente hasta este lado del Tebicuary, y que S. E. el señor Presidente de la República, de conformidad con la promesa que le fué hecha en conferencia confidencial por su digno colega el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario del Brasil y por el infrascripto, cuenta sea prestado por los Aliados en caso de necesidad el apoyo moral y material que corresponda á fin de guardar el órden público y garantir las vidas y propiedades de nacionales y estrangeros en esta capital, en caso fuesen amenazadas por las espresadas fuerzas revolucionarias.

«El que suscribe, se hace un deber en reiterar á V. E. oficialmente las seguridades que dió en aquella ocasion á S. E. el Sr. Presidente de la República de conformidad con su digno colega el Exmo. Sr. Ministro del Brasil, y que de acuerdo con el mismo y con los Exmos. Sres. Generales de las fuerzas aliadas de ocupacion, cooperará eficazmente en cuanto por su parte corresponda á fin de que esos objetos se llenen, quedando el órden, las propiedades y las personas de esta ciudad, protejidas por las banderas aliadas en el caso necesario y á los efectos ya indicados.

«Con este motivo, le es grato al que suscribe aprovechar esta ocasion para reiterar al Exmo. Sr. Ministro Miranda las seguridades de la mayor consideracion y alta estima con que tiene el honor de suscribirse.

«Do V. E.

Firmado—*Bartolomé Mitre.*

«Exmo. Sr. Ministro de R. Esteriores D. José del R. Miranda.

TRADUCCION

«Mision Especial del Brasil en el Paraguay.
«Asuncion, Mayo 20 de 1873.
«Sr. Ministro:

«El abajo firmado del Consejo de S. M. el Emperador del Brasil y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial, tiene el honor de acusar recibo de la nota que en fecha de hoy, le dirigió S. E. el Sr. D. José del Rosario Miranda, Ministro de Relaciones Esteriores del Paraguay, en la cual refiriéndose á la conferencia á la que el abajo firmado y su digno colega el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de la República Argentina tuvieron ayer con S. E. el Sr. Presidente de esta República, sobre el estado crítico del pais y la necesidad en que se halla de recurrir al apoyo de los aliados para poder mantener la seguridad de esta capital, la vida y los bienes de sus habitantes en el caso de que los revolucionarios vengan á asaltarla: pide de órden del mismo Exmo. Sr. Presidente, la confirmacion formal de la promesa que entonces le fué hecha tanto por el abajo firmado como por el Exmo. Sr. General Mitre, de que las fuerzas aliadas no permitirán que los revolucionarios acometan esta capital protegida por las banderas de la alianza.

«Cumple al abajo firmado asegurar á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores que, por la parte que le toca, confirma aquellas mismas promesas de acuerdo con el digno Plenipotenciario de la República Argentina, para lo que se entenderá con el general comandante de las fuerzas brasileras.

«El abajo firmado, haciendo votos para que el Gobierno de la República consiga vencer la revolucion aprovecha la oportunidad para renovar á S. E. el Sr. D. José del Rosario Miranda, las espresiones de su alta consideracion.

Baron de Araguaya.

«A S. E. el Sr. D. José del Rosario Miranda, Ministro de R. E. de esta República.»

INTERIOR

Estado

De ingresos y egresos que ha tenido la Receptoria C. de Cementerios, en Mayo de 1873.

INGRESOS

Existencia de Abril.......... $	150 00
Por derecho de 110 sepulturas á 2$	220 00
Id. id. del Cementerio del Paso del Molino por Abril	38 00
Id. id. id Reducto id	22 00
Id. id. id. Cerro id	20 00
Id. id. id. Union id	99 00
Id. id. 1 lápida colocada á 4$	4 00
Id. id. 86 aberturas de nichos á 2$	172 00
Id. id. 7 viajes del carro de gala á 40$	280 00
Id. id. 26 id. 1ª á 20$	520 00
Id. id. 10 id. id. 2ª á 10$	100 00
Id. id. 5 id. id. 3ª á 5$	25 00
Id. id. 3 id. id. 1ª ángeles á 25$	75 00
Id. id. 4 id. id. 2ª id. á 5$	20 00
Id. id. 12 certificados de defuncion á 2$	24 00
Id. id. 1 boleto reformado	2 00
Id. id. 1 transferencia	2 00
Id. id. 1 nicho de á 100$	100 00
Id. id. 1 oficio de posos á 20$	20 00
Recibido del alquiler de la casa en el Cerrito por Abril	4 00
	$ 1,897 00

EGRESOS

Mayo 31—Entregado en Tesorería Central segun recibo	$ 1,300 00
Junio 13—Id. id. id. id	157 00
Existencia en caja	440 00
	$ 1,897 00

S. E. ú O.
Montevideo, Junio de 1873.
Vº Bº—*Eleuterio Casal* — *César Dupont*
Director. — Receptor.

Melo
Junio 10 de 1873.

Sr. Redactor:

Dos ó tres hechos que, á nuestro juicio merecen bien los honores de la publicacion, han hecho el gasto de las conversaciones en estos dias que han mediado desde nuestra última correspondencia.

Nos referimos al artículo 73 del proyecto de instruccion pública de nuestro representante, el señor Vedia, á las prisiones por abijeato y á la delineacion de una casa. Nos haremos cargo de ellos por su órden.

El artículo 73 del referido proyecto ha dado lugar en esta localidad á una division harto pronunciada, tanto que se ha dado el calificativo de judíos á unos, y de cristianos á otros. El señor Cura Vicario fué el que rompió el fuego.

Preocupado, sin duda, nuestro buen padre con la idea de que, con la aprobacion del artículo 73 iba á perderse la religion católica, apostólica, romana, y tal vez tambien temeroso que en las escuelas no podria la juventud ser dirijida para recibir las primeras impresiones que tanto influyen en el resto de la vida, quiso dirijirse en forma de carta ó de solicitud al autor de aquel proyecto, pidiéndole el retiro de aquel artículo, procurando que esa peticion llegara á su destino con el mayor número posible de firmas, con la intencion probable de hacer alguna presion en el ánimo de nuestro representante.

Al efecto, empezaron las visitas domiciliarias, recorriendo nuestros dos padres no solo el pueblo, sino tambien su egido; y es posible que atendido el espíritu que domina á la masa de la poblacion, é ignorantes los mas del verdadero alcance del artículo, haya necesitado el señor Cura de algunas resmas de papel para poder poner los nombres de todos los firmantes.

Y como sucede que, en toda poblacion, por insignificante que ella sea, no faltan individuos que saben distinguir lo blanco de lo negro, dos ó tres de estos recorrian tambien la poblacion con otra solicitud á caza de firmas, pero en sentido contrario: esto es, que no se retirase el artículo 73 del Proyecto por considerar que en nada se opone á la Constitucion ni menos que ataca ningun dogma de la religion católica.

Ignoramos, pero suponemos que, será mucho menor el número de firmantes que se habrán adherido á la última solicitud.

Prisiones por abijeato.

Desde un mes, dia á dia, entra algun prójimo por delito de abijeato. Este, hacia tiempo que se hacia en grande escala.

Ya en el año 1872 desaparecieron, en una sola noche, treinta y tantos bueyes de varios chacareros, y aunque la autoridad habia encontrado en un monte no muy lejano de la poblacion, una especie de tablada ó matadero, donde se faenaba todo lo robado, y donde se encontró parte de los cueros, muchas cabezas de ganado, y todos los demas despojos, y aunque este asunto habia pasado á la Policía, nada se habia podido adelantar en la averiguacion de los delincuentes.

Nos consta que, recientemente se han presentado de nuevo los robados á la autoridad pidiendo la continuacion del sumario, que, no sabemos porque, habia quedado sin concluirse.

Debido tal vez á esta circunstancia, los malhechores perseveraron en su oficio, robando hace pocos dias de solo dos chacareros, cuarenta y tantos bueyes. Y aunque la policía no ha perdonado medio por averiguar quienes sean los ladrones, mandando á las autoridades del Brasil un conocimiento del hecho, suponiendo podrian haberlos pasado al otro lado, y prometiendo el Gefe Político cien pesos al que los descubriese, hasta hoy todo ha sido infructuoso.

Pero hace cuatro ó cinco dias que fueron tomados dos individuos, encontrados in fragarti delito de abijeato, y, nos dicen que, en las declaraciones dadas á la policía, han hecho revelaciones que comprometen á algunos individuos de esta Villa, y que llegan hasta el descubrimiento de estas grandes changadas.

No queremos adelantarnos mas en este asunto, esperando á que la justicia ordinaria, que tan celosa se ha mostrado en todas las causas de esta especie que se le han remitido, continúe cumpliendo su deber, pues de ella depende ahora tal vez concluir con esa lepra que, desde hace tanto tiempo, parece que está á la órden del dia.

Cualquiera que sea el resultado, tendremos á nuestros lectores al corriente por medio de otra correspondencia, y pasaremos al tercer punto, ó sea «Delineacion de una casa.»

Una cuestion ruidosa se ha agitado con motivo del derribo de una casa para edificarla de nuevo.

Al solicitar el propietario licencia de la autoridad para edificarla, se le mandó lo hiciera con sujecion al plano del pueblo, plano que, por disposicion de la Junta E. A., se habia levantado hace siete ú ocho años.

El dueño de la casa se presentó con este motivo á la Junta, haciéndole ver los perjuicios que con aquella órden se iban á causar no á él, sino á la poblacion, por las imperfecciones que iban á resultar, si tenia que sujetarse á la delineacion marcada en el plano; porque teniendo que retirar su casa nada menos que seis varas de la delineacion que actualmente tiene la calle, quedaba por este hecho, una plazoleta entre las cuatro esquinas, sin ser de ninguna utilidad á la calle que, por otra parte, es una de las principales de la villa.

La Junta, no haciendo lugar á lo espuesto por el solicitante, ordenó al maestro de obras públicas pasara á delinear la casa con sujecion al plano.

Este, antes de dar cumplimiento á lo prescrito por aquella corporacion, tuvo por conveniente informar, afirmando cuanto habia espuesto el propietario, aduciendo ademas otras razones, á fin de que la Junta reconsiderase la solicitud referida.

Sabemos que, entre las demas razones, era una de ellas la de que, no estando el plano aprobado por el Gobierno, no consideraba de una estricta necesidad sujetarse á él, en vista de que en la otra acera existian dos edificios públicos, recien construidos, y que parecia mas natural y mas legal, delinear la calle, tomando por base estos edificios.

Ademas, dice el maestro de obras públicas, que es público y notorio que, desde que se levantó el plano, se han construido casas en aquella misma acera, sin haberse sujetado á él, y si teniendo en vista la delineacion de los referidos edificios.

Este es el estado en que se encuentra hoy este negocio, por el que mucha parte de la poblacion toma un vivo interés.

Nosotros no hemos emitido opinion alguna porque nos juzgamos incompetentes, aunque bien podríamos hacerlo como cualquier hijo de vecino.

Por otra parte, es opinion general, sin saber nosotros en qué se funda, que la Junta resolverá en contra del propietario, quien, con las razones espuestas, y otras de gran valer que, dicen, tiene, piensa elevarlo todo al Superior Gobierno, el que por fin tendrá que resolverlo definitivamente, consultando los intereses generales de la poblacion.

El Corresponsal

EXTERIOR

Buenos Aires

Junio 17.

Un crecido número de comerciantes de la Concordia, se han dirijido al Gobierno Nacional, esponiendo que el Comandante Militar de esa plaza ha dictado una disposicion prohibiendo absolutamente todo tráfico comercial fuera del rádio de la poblacion, medida que entraña no solo la ruina del comercio de la Concordia, sino tambien graves perjuicios para las rentas fiscales.

Esta disposicion les imposibilita para proveer á los Departamentos de Monte-Caseros, Curuzú-Cuatiá, Mercedes, Paso de los Libres y Misiones, en cuya virtud el comercio de estas plazas, se ha visto en la necesidad de ocurrir á los Mercados Orientales, gravando de un modo sensible los intereses de la localidad y las rentas de la Nacion.

—En la mañana del domingo pasado, el niño de 4 años de edad, Simon Albano, hijo de doña Nicolasa Reynal, domiciliada en la calle de Corrientes N.º 557 al pasar un zorra que iba por la via del ferro-carril del Oeste, fué atropellado, fracturándole una de las piernas.

De las declaraciones de los peones que iban en la zorra y varios espectadores, se ha sacado en consecuencia que no han podido evitar la desgracia.

El niño se halla actualmente en cama y hay esperanzas de que salve la pierna.

—El General Mitre, Ministro Argentino en el Paraguay, ha dirijido al Gobierno de esa República la siguiente nota:

Señor Ministro:

El que suscribe ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha de hoy, por la cual se sirve comunicarle que las fuerzas revolucionarias al mando del General Caballero han avanzado nuevamente hasta este lado del Tebicuary, y que S. E. el Sr. Presidente de la República de conformidad con la promesa que le fué hecha en conferencia confidencial por su digno colega el Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario del Brasil y por el infrascripto, cuenta sea prestado por los Aliados en caso de necesidad el apoyo moral y material que corresponda á fin de guardar el órden público y garantir las vidas y propiedades de nacionales y estrangeros en esta capital, en caso fuesen amenazadas por las espresadas fuerzas revolucionarias.

El que suscribe se hace un deber en reiterar á V. E. oficialmente las seguridades que dió en aquella ocasion á S. E. el Sr. Presidente de la República de conformidad con su digno colega el Exmo. Sr. Ministro del Brasil y que de acuerdo con el mismo y con los Exmos. Sres. Generales de las fuerzas Aliadas de ocupacion, cooperará eficazmente en cuanto por su parte le corresponda á fin de que esos objetos se llenen, quedando el órden, las propiedades y las personas de esta ciudad, protejidas por las banderas aliadas en el caso necesario y á los efectos ya indicados.

Con este motivo, es grato al que suscribe aprovechar esta ocasion para reiterar al Exmo. Sr. Ministro Miranda las seguridades de la mayor consideracion y alta estima con que tiene el honor de suscribirse

De V. E.

Firmado — BARTOLOMÉ MITRE.

Exmo. Señor Ministro de R. Esteriores, Don José del R. Miranda.

—El ingeniero D. Tomás Bezzi y Ca. ha presentado á la Comision encargada de las obras de salubridad un proyecto que tiene por objeto trasformar y mejorar la parte norte de la ciudad.

Consiste este en abrir un *boulevard* de 50 varas de ancho.

En el medio de este se plantarán dos filas paralelas de árboles.

Las casas adyacentes serán con recobas.

El itinerario del *boulevard* es como sigue:

Recorre las calles de Entre-Rios y Callao.

Desde la de Callao dobla hasta la de San José, sigue hasta Uruguay y por esta hasta la de Libertad y sigue por ella hasta la de Tucuman, dobla hasta Cerrito y sigue hasta Temple, dobla por esta hasta Suipacha y sigue hasta Córdoba, dobla en ella hasta Maypú y sigue esta hasta Paraguay por la cual seguirá hasta el rio.

Sucesos de Entre-Rios

De los diarios de Buenos Aires recibidos ayer, tomamos las siguientes noticias.

—Las tropas de la Nacion han abierto ya la campaña sobre el enemigo del órden y de la República.

Un cuerpo de ejército de 2,000 correntinos, á las órdenes del General D. Julio de Vedia ha pisado ya el territorio de Entre-Rios y ha iniciado las operaciones ofensivas en la costa del Paraná.

En esta columna viene el batallon 8.º de línea, antigua Legion Militar.

El General Vedia, segun se nos ha informado, ha celebrado una conferencia con el señor Gainza, y despues de ella se ha puesto en campaña.

En Corrientes ha quedado un cuerpo de mil y mas hombres de reserva, campado en la frontera.

El Coronel D. Luis María Campos ha recibido órdenes de ponerse en campaña con toda actividad, tomando la ofensiva.

Sabido es que este gefe no se movia por no abandonar la Concordia.

Esta plaza tiene ya una fuerte guarnicion al mando del Coronel D. Aquileo Gonzalez, compuesta de 200 guardias nacionales, un rejimiento de caballería de línea de 300 plazas y un batallon de línea de 200 plazas.

Ademas ha sido fortificada por los ingenieros militares enviados por el Gobierno Nacional.

El coronel Campos operará en la costa del Uruguay y en el centro de la provincia hasta esterminar las fuerzas del rebelde Querencio, que son las mas fuertes que hay en esas direcciones.

Debemos llamar la atencion del Gobierno Nacional sobre la necesidad de hacer una activa vijilancia de las costas del Uruguay.

Algunas personas adictas á Lopez Jrdan que han venido de Entre-Rios para permanecer en esta ciudad, refieren que á los rebeldes se les deserta mucha gente y que esta pasa en grupos de 4, 10 y 20 á la poblacion oriental de Fray-Bentos, situada frente á la costa entreriana.

Agregan que de allí tambien pasan amigos de los rebeldes á Entre-Rios.

El Sr. Ministro de la Guerra debe pasar muy pronto con destino al Uruguay.

Su mision en Entre Rios no es precisamente la de dirigir las operaciones de la guerra.

Se ocupa de arreglar la contabilidad de los diversos cuerpos de ejército en operaciones, de arreglar la manera de atender con regularidad á su proveeduría y de otros asuntos que se refieren al mejor servicio de los dineros y elementos de la nacion en lo relativo á la guerra iniciada para evitar las irregularidades que en otras ocasiones se han manifestado.

Esto ha sido hecho ya en el Paraná por S. E.

Esta plaza es abastecida de carne por la ciudad de Santa Fé, para lo cual hay un vapor que solo se ocupa de eso.

En una isla frente al Paraná ha sido establecida provisoriamente una estacion telegráfica militar para comunicar con Buenos Aires por la via de Santa-Fé, pues entre el Paraná y Santa-Fé, los rebeldes han cortado la línea.

Aquella estacion tiene á sus órdenes un vaporcito que lleva comunicaciones al Paraná y vice-versa.

Hay ademas en el puerto del Paraná dos vapores de guerra, el *Pampa* y el *Coronel Rosetti* á las órdenes del Sr. Ministro de la Guerra.

En el Paraná la arroba de carne ha subido al precio de cuatro patacones.

Han mejorado de sus heridas recibidas combatiendo al enemigo el 2.º gefe del 5.º de infantería de línea Mayor Benavidez y el Ayudante Febre, heridos en una salida.

El ejército correntino, formado de su guardia nacional ha respondido de un modo muy honroso al llamado de nuestras autoridades.

De Goya ha salido un batallon de 200 hombres al mando del Mayor Niella del ejército de línea.

El Coronel Reguera reunió desde el primer momento una fuerza de 750 hombres, usando solo del deseo de sostener el órden y de su prestigio.

El Coronel Azcona marchó con 500 ó 600 hombres

Este gefe salió de Mercedes con su gefe de Estado Mayor Coronel Martinez.

En Curuzú-Cuatiá el Coronel Insaurralde se puso á la cabeza de una division considerable.

El Comandante D. Onofre Aguirre habia reunido en la Esquina 400 hombres.

En los demas departamentos tambien se han levantado entusiastas los ciudadanos que fueron vencedores en Naembé.

Estas fuerzas de caballería ó infantería son las que marchan con el General Vedia á combatir la rebelion.

La noticia de que el Coronel Gainza iba á dirigir las operaciones, fué mal recibida por la prensa correntina.

Al embarcarse en Corrientes con destino á Goya el General Vedia fué objeto de una manifestacion popular, que un diario de Corrientes describe así:

«Lo acompañan los mayores D. Baldomero y Aurelio Diaz, el primero en calidad de ayudante y el segundo va á ocupar su puesto en la division á las órdenes del coronel D. Marcos Azcona.»

«Antes de embarcarse y ya sobre la barranca, dirigió la palabra al pueblo que habia ido á despedirlo, significándole su gratitud, y la satisfaccion de que se encontraba poseido por el señalado honor que habia recibido del Gobierno Nacional, designándolo como gefe de soldados tan distinguidos como los correntinos.»

«Sus palabras fueron recojidas con entusiastas aclamaciones de parte del pueblo que lo rodeaba en ese momento.»

«El Sr. Gobernador, el Inspector de Armas de la Provincia y el gefe y oficialidad del batallon Guardia Provincial, lo acompañaron hasta el vaporcito que esperaba en el puerto.»

—El Gobierno de Corrientes ha espedido un decreto organizando los 3,000 guardias nacionales movilizados en esa Provincia entregados al general Vedia del siguiente modo:

Cuatro rejimientos de caballería, 1 rejimiento compuesto de 200 hombres de Curuzú-Cuatiá, 100 de Caseros, 100 de Libres y 100 de la Cruz, al mando del coronel Insaurralde, siendo su 2º el mayor Aurelio Diaz; 2º rejimiento compuesto de 200 hombres de Curuzú Cuatiá y 300 de Mercedes, mandado por el coronel Juan C. Romero como primer gefe, y 2º el mayor Irineo Abalos; tercer rejimiento de 200 hombres de la Esquina y 300 de Goya, al mando del comandante Hermenejildo Ocampos como primer gefe y Onofre Aguirre como segundo; 4º rejimiento, 100 hombres de Santo Tomé, 50 de Candelaria, 50 de Ituzaingó, 150 de Caá-Caty, 50 de San Miguel, 60 de Concepcion y 50 de Saladas, al mando del coronel Luciano Cáceres, y 2º Eustaquio García.

Ademas están nombrados Gefe de todas las milicias movilizadas, el coronel Azcona; gefe militar de los Departamentos al Norte del Rio Corrientes el coronel Reguera y el coronel Paiba de los Departamentos de la costa del Uruguay.

—En el Paraná una comision de damas hacia hilas para los heridos y recojia entre el vecindario.

Al Paraná llegaron 10 pasados.

—Un corresponsal de la *Prensa* le escribe desde el Uruguay lo siguiente: que publicamos sin comentarios:

El robo se hace por los jordanistas con todo escándalo en esta provincia y con todo cinismo es vendido por sus agentes, Montero, Cardassi y Diaz en la vecina orilla.

Creo que el Dr. Echague piensa remitir las correspondencias tomadas para que el Gobierno Nacional reclame sobre estos hechos y sobre aquellos individuos al Gobierno de la República Oriental.

Esto no nos era desconocido á nosotros acá, pero necesitábamos las pruebas que ahora las tenemos ya.

Hé aquí un resúmen de la correspondencia interceptada.

1.º Cardassy le escribe á Jordan diciéndole á nombre del *Comité de Paysandú* que no tienen dinero para comprar las armas que les pide.

2.º Para armar 20 hombres capitaneados por un presidiario Oviedo han obligado como garantía sus firmas Cardassy, Ordoñez, Reina, miembros de aquel comité.

3.º Piden á Jordan 1,000$ fts. para atender á este compromiso.

4.º Esperan armas y reciben provisiones de una casa de Montevideo que recibirá cueros en cambio.

Este cambio de armas y víveres por cueros se hará por el puerto de Constitucion. Los cueros serán entregados con anticipacion á las armas.

5.º El comité de Paysandú propone obtener buques de guerra: pero para ello necesitan ir á traerlos de Europa y esperan el dinero que produzcan los cueros.

6.º Las instrucciones y pedidos de armas son de letra de Mantero.

7.º Los jordanistas, segun Cardassy, están anarquizados en Paysandú y lo atribuyen á intrigas de Mariano Martinez.

8.º Los del comité tienen en Paysandú 1500 lanzas y 2,000 cananas que aun no han podido pasar á Entre-Rios.

Las cartas llevan firmas de Mantero, de Cardassy, de Reina, de Diaz, de una *Señora* Soto y de otros.

10. La mujer del rebelde Olivera le escribe diciéndole que en Paysandú hay muchos entrerianos jordanistas y que son unos cobardes poaque no posan.

11. Hay un plan muy orijinal de Pereira que aconseja á Vera.

GACETILLA

No cabe el dicho—Con motivo de una transcripcion que hicimos de *La Pampa* de Buenos Aires, precedida de algunas líneas censurando los términos que empleaba un periodista bonaerense para combatir en la prensa la personalidad del Señor D. Exequiel Paz, redactor de aquel diario, el colega de *La Tribuna* aprovecha la coincidencia de aparecer en el mismo numero del *Siglo* un enérgico artículo de la redaccion fustigando á ciertos escritores anónimos, para calificar nuestra censura de *escrúpulos del padre Gargajo*.

Permítanos el colega que le digamos que toma el rábano por las hojas, en vez de tomar el rábano por el rábano.

Cálese las gafas, vuelva á leer nuestra transcripcion y el artículo á que alude llamándolo pasquin! y convendrá en que si bien en él se contienen términos acres cual corresponden á la entidad anónima á quien van dirigidos, procurando poner en el lugar que se merecen á los escritores que atacan embozadamente, brillan por su ausencia los terminachos *de gran calibre* que el escritor bonaerense prodiga al Sr. Paz y que motivaron nuestra censura.

No hay pues, por nuestra parte tales escrúpulos del padre Gargajo ni tal niño muerto, sino una justa apreciacion sobre vocablos que nunca emplearemos y desearíamos que jamás emplease el colega en sus escritos.

Don Bucéfalo—Esta noche se canta esa ópera en Solis.

Alejandro el Grande tenia un caballo llamado *Bucéfalo* que él solo podia montar; Alejandro Bottero tiene una ópera llamada *Don Bucéfalo* que él solo puede cantar.

Así se espresaba poco mas ó menos un periódico italiano hablando del éxito extraordinario que Bottero ha conseguido en Florencia, donde fué representada cuarenta ó cincuenta veces seguidas.

El público de Milan, de Nápoles, Génova, Madrid, Lisboa y de otras ciudades han admirado á Bottero en esa ópera que su autor le entregó para darle lustre y mérito apesar de haber sido escrita en 1846 cuando Bottero no pensaba dedicarse al teatro.

Alejandro III tenia el *Bucéfalo* que le acompañó en todas sus espediciones; Alejandro Bottero tiene una ópera llamada *Don Bucéfalo* que es su verdadero caballo de batalla.

La diferencia consiste en que Alejandro asustaba con su corcel y Alejandro Bottero arrebata al público con la ejecucion de la ópera *D. Bucéfalo*.

Para el hijo de Filipo, el Bucéfalo era una señal de exterminio; para Bottero, *D. Bucéfalo*, es una ópera en que toca la cumbre del arte.

Preferimos ver á Bottero que, cuando quiere sacar de su quicio á un público, se presenta con esa ópera cuyo homónimo, despues de haber jugado un importante rol en las invasiones de Alejandro, daria lugar á mas de una induccion, á mas de un gracioso retruécano, si tuviésemos la capacidad de Selgas que sobre dos palabras escribe un artículo de periódico.

Asesinato—Las noticias de Córdoba dan cuenta de un horrible asesinato que pasamos á narrar

«Hace algun tiempo habia desertado un soldado de un batallon de guardias nacionales.

Una comision de guardias nacionales se encargó de perseguirlo y logró capturarlo á los pocos dias en la campaña.

Inmediatamente se pusieron en marcha, conduciendo al preso hácia la capital.

La noche los sorprendió en el camino, habiendo tenido que detenerse en un lugar desierto, donde encendieron un fogon y cenaron.

En la cena se hizo uso, sin duda con esceso, de licores, pues al siguiente dia un hombre que pasaba por aquel parage, descubrió el cuerpo del guardia nacional completamente desnudo, acribillado á puñaladas, inferidas, se supone, por los que lo conducian preso, que estaban indudablemente ébrios.

Inmediatamente se dió parte á la autoridad respectiva de este crímen, la que ha ordenado se hagan las mas minuciosas diligencias para capturar á los culpables.

Estos han desaparecido, sin que se sepa hasta ahora su paradero.»

Rectificacion—Mal informados, dijimos equivocadamente el Domingo, que la Comision nombrada por el Congreso Sanitario encargada de presentar un proyecto de Convencion, la componian los Doctores Wilde, Pimentel y Visca.

La siguiente carta que publicamos con gusto rectifica el error que padecimos.

Señor Gerente del *Siglo*.

Las personas que componen la Comision encargada de redactar el proyecto de Convencion sanitaria que se celebra actualmente en esta ciudad, son los Señores

Dr. D. Francisco Goes
Dr. D. Pedro Visca
Dr. D. Eduardo Wilde

y no las personas, cuyos nombres publicó el *Siglo* en su número del Domingo.

Saluda á V. atentamente

El Secretario

Napoleon III no ha muerto!—El ex-emperador de los franceses, ex-presidente de la república Francesa en *illo tempore*, el prisionero de Sedan, y el difunto de Chislehurst no ha muerto, segun dijeron todos los diarios europeos.

Su autópsia, entierro, funerales y testamento, que la prensa ha publicado y comentado, ha sido una solemne farsa, segun dice el *Eco de Ambos Mundos*, que se publica en Lóndres.

Nosotros, como no descamos el mal de nadie, y como creemos que Napoleon III, apesar de nuestra incredulidad no ha de resucitar, publicamos sin comentario alguno la siguiente curiosa *especie* que trae el referido diario de Lóndres.

Hé aquí la noticia en cuestion:

—Un corresponsal de Paris dá, entre otras várias, la siguiente estupenda noticia:

«Un periódico aficionado á noticias de sensacion, el *Fígaro*, ha publicado esta mañana una carta de un corresponsal anónimo, segun la cual, el emperador Napoleon III no ha muerto, como se dijo. Supone que el entierro de Chislehurst fué una simple comedia dispuesta con ayuda de la sustitucion de un cadáver, y destinada á preparar al emperador, una resurreccion épica que asegurara en Francia la restauracion. Esta grave noticia nos trae á la memoria cierto folleto que se vendia unos dies años há, en Paris, y que se titulaba: *De como nunca ha existido Napoleon I.*»

Mortalidad—Dia 18: un párvulo, oriental, momentos; José Mira, español, 1 meses; Cárlos Juanicó, oriental, 70 años, casado; Josefina P. Guerra, oriental, 3 años; Agustina Carbone, oriental, 8 años; María Barthe, francesa, 21 años, soltera; Ana Sanguineti, oriental, 5 dias; Andres Bertran, español, 45 años, casado. María Gonzalez, oriental, 6 meses; Guillermo Rudolff, aleman, 39 años, viudo; Angela Fuentes, oriental 2 años; Miguel Sansó, oriental, 11 años.

Refuerzo—La cañonera brasilera *Mearim* entrada hace dias procedente de Santa Catalina, vá á formar parte de la escuadra que el Imperio tiene en el Paraguay.

Hoy debe salir para la Asuncion.

Se espera tambien del Brasil para el mismo destino el encorazado *Barroso*.

Privilejio—El Inspector Científico de la Comision de Salubridad, D. Salvador Casanovas, ha obtenido privilejio del Superior Gobierno para el establecimiento de una espaciosa casa de baños en la parte sur de la calle de las Cámaras.

El privilejio que el Gobierno ha dado al Sr. Casanovas es válido solamente por seis años.

Diversiones públicas—Nuestro viejo teatro San Felipe, recientemente arreglado en su interior, recibirá en breves dias á la Compañía Lírica francesa de ópera cómica, llegada ayer en el vapor *Belgrano* y que se estrenará con *la Dame Blanche*, obra maestra, representada en Paris hasta últimamente 1293 veces.

Nos dicen que esta Compañía cuenta con decoraciones nuevas, trajes lujosos, un numeroso personal de coros y una orquesta de 26 profesores.

He aquí la nómina de los principales artistas:
Gefe de orquesta—Mr. Taton.
1.ª cantatriz—Mme. Victorina Papin.
2.ª id—Paulyda.
Dugazon—Jeanne Andrée.
1er. tenor—M. Boudias.
2.º id—Sitter.
1er, bajo—Rebelly.
A estos artistas se agregarán los conocidos Dubois, Roger y Etiene como director escena.

Tenemos entendido que la nueva Compañía Francesa trae un gran repertorio de las obras mas nuevas y escogidas, y que en él no figuran algunas de Offenbach, que requieren un teatro y publico especial para su ejecucion.

En breves dias veremos á la Compañía Francesa en San Felipe.

Cámara de Senadores—Montevideo, Junio 18 de 1873—La H. Cámara de Senadores se reune mañana á las dos para dar cuenta y considerar en 1ª discusion el repartido n. 15.—*Laviña* Secretario.

D. Cárlos Juanicó—Ayer falleció á una edad avanzada el ciudadano D. Cárlos Juanicó miembro de una de las familias mas respetables y distinguidas del pais.

Su entierro tendrá lugar hoy.

Nombramiento—A propuesta del Gefe Político del Departamento de San José, el Gobierno ha nombrado Inspector de aquellas policías al Capitan D. Guillermo García.

Ley sobre islas—El P. E. ha puesto el cúmplase, ayer, á la ley sobre enagenacion de las islas nacionales, que sancionó hace dias la Asamblea.

Biblioteca oficial—La Biblioteca del Ministerio de Gobierno va aumentándose gradualmente debido al empeño del Oficial Mayor Sr. Goyena.

Ultimamente acaba de adquirir una coleccion completa del *Registro Nacional* de Buenos Aires y del *Boletin Oficial*.

Telégrafos—El gobierno imperial, por decreto núm. 5,287 de 24 de Mayo concedió autorizacion á la compañía *Montevidean and Brazilian Telegraph Company*, para construir una línea telegráfica terrestre entre la ciudad de Rio Grande do Sul y el Rio Chuy en la frontera del Estado Oriental, el cual ligará al cable submarino que esa compañía proyecta establecer en Montevideo.

Cámara de Representantes—En la sesion de antenoche, se dió lectura de la esposicion presentada por varios Gerentes de Bancos, relativa al proyecto de emision menor.

El Sr. Ramirez hizo mocion para que el asunto volviese á la Comision de Hacienda para que esta tomára en consideracion las observaciones de que acababa de darse lectura.

La Cámara resolvió pasar á cuarto intermedio con el objeto indicado.

Vueltos á sala, el Sr. Soto manifestó que la Comision de Hacienda no habia podido tomar en consideracion las observaciones presentadas, por no estar esta integrada debidamente á cuyo efecto hizo mocion para que la Cámara aplazase la consideracion del asunto, hasta la sesion próxima.—Fué apoyado.

Votada la mocion, resultó afirmativa.

Fué sancionado en general el Proyecto de Decreto de la Comision de Hacienda, aprobando el contrato celebrado entre la Junta E. Administrativa y el señor Nin, para el establecimiento de un tranvía fúnebre al Buceo.

En definitiva, fueron igualmente aprobadas, la resolucion recaida en la solicitud del Sr. Burmester sobre un cobro de un crédito contra el Estado; la de la Comision Militar en la solicitud de D. Petrona Magariños, viuda del Coronel D. José Palomeque; el Decreto no haciendo lugar á las solicitudes de las Sras. viudas del Brigadier General D. Antonio Diaz,—del Teniente Coronel D. Márcos Rincon; de D. Juan J. Hollano,—en la del Teniente Coronel D. José Malcedo y en las de las Sras. Doña María A. de Fernandez, D. Emilia Fingelac y Doña Cármen Fernandez.

El Proyecto de Decreto concediendo prórroga á la pension que goza D. José Luis Pacheco y aumentando la [illegible] Comision de Peticiones para ser reconsiderado.

Parte policial—Con referencia al dia de ayer dice lo siguiente:

«Anoche el soldado Felipe Chala que se encontraba bastante pesado de la cabeza, atropelló al sereno Fernando Gonzalez que, estando su parada en la calle de Mercedes, esquina á la de Queguay, y habiendo sido con motivo de una cuestion que tuvo el sereno con José y Pedro Martinez. Viéndose golpeado y lastimado, el sereno en defensa propia, sacó su machete é hirió á Chala.

Los dos se encuentran presos en esta cárcel central.

Los terceros remitieron presos á Pedro Portelli y á Jacobo Rivas, por haber robado 300 pesos con un bilete falso de lotería, á D. Prudencio Alburquerque comerciante del Durazno.» Estos dos individuos serán remitidos á disposicion del juzgado del Crímen.

Varias noticias—El Comandante [illegible] ha sido trasladado del Cuartel de la plaza, [illegible] pendencia al fuerte de San José.

Se halla en poder del Cuerpo [illegible]

...viada por el Gobierno la convencion diplomática, firmada en Roma el 5 de Abril último, entre nuestro enviado Especial Dr. D. Gregorio Perez Gomar, y el Gobierno de Victor Manuel, arreglando el pago de las reclamaciones italianas por perjuicios sufridos en la guerra que concluyó el 51.

—La Policía ha tomado sus medidas para impedir que en lo sucesivo se repitan desórdenes en el paraiso de Cibils como los ocurridos en las últimas funciones.

—La Cámara de Diputados en su sesion de anteayer autorizó á su Presidente para dirigirse al H. Senado manifestándole la necesidad de convocar á Asamblea General para ocuparse del asunto sobre revision de la Constitucion del Estado.

—El Gobierno ha otorgado al Sr. D. José Esmoralo, seis meses de prórroga para la planteacion de su industria privilegiada —pesca y criadero de ostras.

Este nuevo plazo empezará á contar desde el 13 de este mes.

Suplemento—No se quejarán los lectores hoy, pues acompañamos á este número un anexo de dos páginas con las siguientes materias: Diario de la Política Europea (conclusion) —Correspondencia de Italia —y Seccion Oficial que contiene una importante nota del Dr. Perez Gomar, acompañando el proyecto que presentó al Gobierno sobre organizacion Consular.

Corpus Christi—La Iglesia celebra hoy esta fiesta con la solemne procesion de costumbre.

Con este motivo la Superioridad ha dispuesto que á las 5 1/2 de la tarde una Compañía con la bandera y banda de música del Batallon 1º de Cazadores, se encontrará formada frente á la puerta principal de la iglesia de la Matriz para servir de escolta en el acto que tenga lugar la procesion de «Corpus Christi» cuyo capitan se pondrá á las órdenes del Sr. Cura Rector.

CAMPO NEUTRAL

Impostura descubierta.—Cantidades inmensas de aceites *de pescados, y animales comunes*, pasan por la garganta de los enfermos bajo el nombre de Aceite de Hígado de Bacalao. Son cuando mejor, enteramente inútiles, y muchas veces perjudiciales.

El artículo verdadero es único en su especie y posée propiedades desconocidas á todo otro fluido ó sólido. La química no lo puede reproducir, pues contiene algunos elementos que son demasiado sutiles para analizar.

Bajo tales circunstancias es imposible estimar en lo que vale la importancia de conseguir el fluido puro, fresco, é inalterado como se lo presenta al mundo bajo el nombre de «Aceite de Hígado de Bacalao» la casa «de Lanman y Kemp.» El secreto del grande éxito de este artículo en las enfermedades de la garganta y pulmones se debe á su cualidad perfecta. Una cucharada mezclada con dos del Pectoral de Anacahuita es el modo mas fácil y mejor de tomar el Aceite. 131

Gran novedad musical, propio para Iglesia—En la muy conocida casa de pianos calle de Zavala 99, hay un instrumento que es una orquesta completa: imita el violin y violoncello, tiene sonidos sorprendentes; todos los pianistas pueden tocarlo.

Es mas fuerte en voz y mas durable que los armoniums. m.25-1mes

A todos interesa—El dueño del gran Baratillo de calzado por mayor y menor calle del Uruguay núm. 210 A y 212 entre Dayman y Rio Negro. Avisa al público y á sus numerosos marchantes que ha recibido un gran surtido de calzado de todas clases, propio para la estacion, y ademas á unos precios sumamente reducidos, principalmente en botines para hombre desde 15 reales par hasta 27 de muy buenas clases, id botines finos de una pieza y de fantasía desde 30 reales el par hasta 40, id para señoras, niños y niñas una infinidad de clases, los precios no se mencionan por ser el surtido muy estenso, sea en clases, baratura solidez y fantasía. Acudan pues que la ocasion es buena y la rebaja es considerable.

m. 15-1mes. *Juan Restelli.*

Pianos pagaderos al contado ó por mensualidades—En el depósito calle Ituzaingó número 188, hay de todas clases y fábricas de Francia. f 6 perm.

Baratura de pianos—En la muy acreditada casa de German Loechner, calle de Zábala número 99.

De fierro de un sistema enteramente nuevo y construido espresamente para este clima. Habiendo reci-...

[illegible]

AL PEDIR HESPERIDINA EXIJIR QUE CADA RÓTULO, ETIQUETA, CÁPSULA Y CORCHO LLEVE LA FIRMA M. S. BAGLEY

[17-3meses-3ra.pj]

La viuda de D. Juan Bautista Aras (carpintero) por el presente avisa á todos los acreedores conocidos y desconocidos que con el objeto de proceder á la verificacion de sus créditos se servirán presentar sus cuentas hasta el dia 23 del corriente mes, lo mismo que se servirán hacerlo los deudores á dicha testamentaría que no hubieran sido notificados, y que se ignora lo que adeudan; en la calle de la Florida num. 211 de 10 á 4 de la tarde. Montevideo, Junio 1.º de 1873. jul-15 p. *Juana García de Aras*

Mozo de billar Se precisa uno apto y con buenas recomendaciones, calle Uruguay N. 131. j.19-3

Mozo Se necesita uno en el almacen de la Caridad, 25 de Mayo, 52. Inútil presentarse si no es inteligente en el ramo. j19-3

Mucama Se necesita una con buenas recomendaciones Ciudadela, 61 bajos. j.17-3

Modas Las personas que gusten ser servidas con buen modo, elegancia y esmero en el trabajo de modista, pueden dirijirse en la nueva casa de modas, abierta en la calle de los Andes núm. 120, y se hacen gorras y sombreros. En la misma casa se precisan costureras que sepan su obligacion. j17-8 *Magdalena Munar.*

Muebles y amueblados En venta á precios módicos en el depósito de muebles, calle 25 de Mayo nº 393. Se compran y se cambian—NOTA—Se alquilan alfombras, sillas, candelabros, mesas, sofaes, etc., para bailes y banquetes, etc. j13-15

Oficial zapatero Se necesitan dos; uno para obra fina y otro para trabajar en la tienda, calle Piedras 63. j19-3

Objetivos fotográficos Si alguno tiene para vender, chapa entera ó media chapa, puede informar á la librería Comercial, calle del 25 de Mayo, 173. j18-4

Oficial peluquero Se necesita uno que sepa bien su obligacion. 18 de Julio, núm. 7. j17 4

Ojo al aviso En la calle de Solís n. 54 se vende el armazon, mostrador, muestrarios y cristales, con accion á la llave; se dará muy barato por ausentarse su dueño del país, el local sirve para cualquier negocio con poco capital. j17-6

Ovejas Hay en venta 3,000 mestizas finas; en la calle Colonia, 149, darán razon. j7-12p

Perro perdido Se ha desaparecido un perro negro, perdiguero de raza inglesa de la casa n. 31 calle del Cerro responde al nombre de Leal el que lo entregue á su dueño D. Ricardo L. Caher en la misma casa será gratificado. j.19-3

Profesora De francés, música y bordados, calle Cámaras 136 enseñanza de todo lo concerniente á la educacion de señoritas en casas particulares y colegios curso de noche de 7 á 8 de la noche.—*Mlle. Mery.* j. 17-3

Pianos El que quiera comprar un riquísimo gran piano de Erard en perfecto estado y por la mitad de su valor con garantía, acuda á la calle Convencion n. 148 casa del acreditado afinador y compositor de pianos José Caselli. j17 15p.

Prevencion Tenemos el honor de avisar al público que se ha reabierto la platería del finado D. Luis Origgi y Cª, bajo la nueva firma de los Sres. Viuda Origgi y Rossi, en la calle 25 de Mayo, 308. Prevenimos á las personas que tengan cuentas pendientes con dichos, que tengan el bien de presentar sus documentos justificativos para ser aprobados; y á los que hayan dejado prendas en nuestro poder se presenten á retirarlas en el término improrogable de treinta dias desde la fecha; porque pasado dicho plazo, no reconoceremos ni admitiremos reclamo alguno quedando nosotros exonerados de toda responsabilidad —Montevideo, 13 Junio de 1873.—*Viuda Daria de Origgi.*—*Blas* ...

COMISION DE SOCORROS

À LOS DESGRACIADOS DE LA FIEBRE.

A LOS HUERFANOS DESAMPARADOS Y Á LAS VIUDAS POBRES de la Fiebre Amarilla ultimamente sufrida, se hace saber:

Que la Comision Central de Socorros que se organizó en la Villa de la Union, procediendo de conformidad con los fines para que fué creada, ha resuelto antes de concluir sus trabajos y darles publicidad, llamar *á los huerfanos y viudas* que han quedado en desgracia á consecuencia de aquel flajelo, con el objeto de conocer sus necesidades para atenderlas discretamente y en la debida proporcion, segun lo estime en cada caso, y con relacion al conjunto de ellos.

Que al efecto señala de plazo hasta el 15 de Julio inmediato.

Que exije *justificativos de verdad* dados por personas de reconocida moralidad y respeto, sin perjuicio de los informes y datos que por separado recojerá la misma Comision; sin que sirvan á suplir tales justificativos recomendaciones algunas.

Hace saber por último: que de 3 á 4 de la tarde hasta el 15 de Julio quedan encargados de recibir las peticiones con los primeros justificativos para dar cuenta á los señores miembros de la espresada Comision.

En Montevideo: D. Ramon Arocena, Calle de las Piedras esquina de Zabala.—D. Gil Alfaro, Calle Buenos Ayres núm. 99.

En la Union: D. José L. Antuña, Calle 18 de Julio al lado de la Botica de Sanches.

Montevideo, Junio 12 de 1873.

Domingo Aramburú S.º—Ildefonso García Lagos S.º

j15-1m-3paj

REVOLUCION

IMPORTANTE AVISO

PARA LOS AGENTES DE LA MÁQUINA SINGER

ó bien á los introductores de esta máquina á la República del Uruguay y al público en general.

SE REGALAN

25 libras esterlinas

[illegible]

FOTOGRAFIA BATE Y Cª

El dueño de este establecimiento teniendo la conciencia de no haber dispensado ni trabajo ni gastos para hacer de su galería todo lo que los recursos del arte permiten, no cree inoportuno llamar la atencion del público á las siguientes apreciaciones que aparecieron en la Gacetilla de «El Siglo» de mayo 21 del corriente año:

La Casa Bate y Cª

«Ayer hemos visitado la Fotografía Bate y Cª, y hemos sido agradablemente sorprendidos con la completa trasformacion que en ella se ha operado en estos quince dias últimos.

«Aprovechando la paralizacion general causada por la epidemia, el propietario de aquel establecimiento llamó á su casa á un pequeño batallon compuesto de albañiles, carpinteros y pintores, los que en el breve espacio de quince dias, han construido una verdadera casa nueva de cristal, con arreglo á los planos, segun se nos ha dicho, de uno de los mas afamados talleres de los Estados Unidos.

«La cantidad de luz que reciba esta nueva galería es probablemente la mayor que pueden ofrecer los establecimientos de esta clase en toda la América del Sur, y combinada de tal modo que pueden sacarse fotografías de grupos de *cincuenta personas* con la misma facilidad con que hasta hoy se obtenian grupos de *ocho ó diez* solamente.

«Sin necesidad de haber visitado los grandes establecimientos de este género de otros paises, no puede dejar de reconocerse que se halla incluida en este número la Fotografía Bate y Cª.

«En las paredes de sus espaciosos salones se encuentran los retratos de todos los hombres eminentes de nuestro país, como son: Presidentes, generales, hombres de Estado, abogados editores y poetas.

«Felicitamos al Sr. Vander Weyde por el brillante éxito de su establecimiento, á que es justamente acreedor, y le deseamos toda clase de prosperidades.»

m25-perm-3ra.pj

ESTUDIO FOTOGRÁFICO

DE

CHUTE Y BROOKS

278—Calle 25 de Mayo—278

MONTEVIDEO

El profesor fotográfico Juan L. Gilhon, se toma la libertad de dirigirse personalmente al público de Montevideo, participándole que habiendo hecho arreglo con los señores arriba mencionados, para quedarse aquí algunos años, cree que pueda contar con el público de buen gusto para favorecerle en su nuevo destino.

Como nació artista y á una edad muy temprana llegó á ser pintor de portrait, fué entre los primeros en reconocer las ventajas que aseguraba el estudio de la fotografía.

Fué por quince años propietario de uno de los mas grandes ateliers de moda en Filadelfia, Estados-Unidos, y desde entonces ha viajado mucho, estudiando las faces mas atractivas de los establecimientos mas grandes del mundo y ahora se propone dar al público de este país, los beneficios de su mucha esperiencia.

Para ayudar estos propósitos, los Sres. Chute y Brooks, han hecho estensas mejoras en su Estudio Fotográfico, bajo su direccion personal, como tambien han adoptado todas las nuevas y últimas invenciones conocidas hasta el dia en la fotografía, así que pueden producir una variedad de fotografías, como hasta ahora no se ha podido hacer en ninguna parte, por artistas europeos ó americanos.

En prueba de estas aserciones, invitamos al público á hacer una visita á nuestra galería, donde habrá muestras del trabajo y donde recibirán toda clase de atenciones.

Por causa de la epidemia y falta de tiempo para que los trabajadores tuvieran tiempo para hacer las mejoras necesarias, el profesor Gilhon se ha dedicado á sacar vistas representando todos los puntos de interés público y particular en y al rededor de Montevideo. Cada vista ha sido hecha como no ha habido ejemplo hasta ahora y se recomienda por sí á los que tienen orgullo y amor para su país, como á los amantes del arte.

En fin, creyendo que el público apreciará los esfuerzos que haré para complacerlo, me suscribo S. S. S.

Juan L. Gilhon

m 31-1 mes — Artista con Chute y Brooks, calle 25 de Mayo 278. Montevideo.

DROGUERIA Y FARMACIA

DE

A. DEMARCHI H.NOS Y C.A

Calle del Cerrito, núms. 239, 241 y 243

SURTIDO GENERAL

DE DROGAS Y DE ESPECIALIDADES INGLESAS, FRANCESAS ITALIANAS Y AMERICANAS

Envases de cristal y porcelana

PRODUCTOS QUIMICOS PARA FOTOGRAFOS, TINTOREROS, CONFITEROS, ETC.

BOTIQUINES HOMEOPATICOS DE CATELLAN, GARANTIDOS

Se aceptan pedidos directos de la *campaña*, haciendo referencia á casas de comercio conocidas en esta capital.

Artículos de primera calidad y á precios sumamente reducidos.

En la misma casa se dan

Letras de cambio sobre Italia y Suiza

jc6-1mes-3ªpj

CONTRA LA FIEBRE DE AMARILLAS

BAZAR ORIENTAL

DE

A. MAGGIOLO

CALLE DEL 18 DE JULIO NUM. 85

ENTRE CONVENCION Y ARAPEY

Este establecimiento, bastante conocido por la novedad, buen gusto y superior calidad de sus artículos, acaba de recibir el mas selecto y variado surtido para la estacion de invierno.—Géneros de vestido lo mas modernos en poples de seda y de lana, escocés de lana y seda, tartanes superiores, merinos, alpacas, alepin, pompadour, etc., tapados los mas elegantes, tales como el Wellington, el Lorne, la túnica hecha ó en corte, beduinos, waterproofs, sacos y paltoes de paño y de terciopelo inglés, polleras de seda y de lana, visos de raso acolchados, chalones de cachemira de tartan y de merino lisos y bordados, boas y pañuelitos de lana, camisetas para señora, franelas, bombasí liso y labrado, terciopelo de seda superior, alemanisco, manteles y servilletas, frazadas grandes y chicas, toballas, telas de hilo y de algodon para sábanas, camisas, batas, enaguas, calzones, corsés, corpiños y medias para señora, cuellos y mangos bordados y con valencianas, lazos, sorbatas, peinetones, pañuelos de mano finos y regulares, peinadores bordados, blondas, flecos de lana y de seda, cintas y diversidad de adornos para vestido, waterproofs para niñas, almohadones y cortes de zapatilla, gunto de marca lindísimo, cortinas bordadas, coronas y velos para novia, irlandas, encajes bordados, batistas, vorritas, vestiditos y medias de lana para criaturas, faldones con capa, gorra y botines de cachemira bordados, gestiditos con capa de merino y de piqué bordados, ajuares finos y regulares, camisetas de batista, baberos, dirras, delantales, botincitos de raso y de merino, capitas de lana y seda con cisne, saquitos de armiño, vestidotos para niñas, trajes para niños, camisas, sombreros, medias, corbatas, etc., merinos negros franceses superiores, cachemir negro, crespones, cuellos, puños y corbatas de crespon.

PARA HOMBRES—Gran surtido de camisas blancas y de color modernas, camisetas de lana, de algodon y de franela, calzoncillos de hilo, de algodon y de abrigo, medias de lana y de algodon, cuellos, puños, corbatas, gemelos, paraguas, ponchos y mantas imitacion vicuña, malas de viaje, sacos de noche, etc.

Surtido permanente de TRIPES BRUXELAS, TRIPES RIZADOS, PAÑOS DE ALFOMBRA, HULES DE PISO, HULES DE MESA Y DE ALFOMBRITAS DE TRIPE PARA DELANTE DE CAMA Y DE SOFAES.

Precios módicos. jl18-1año-12p por mes

HOTEL BLIN

Y DE LA PAZ

NUM. 141 — CALLE DE LAS PIEDRAS — NUM. 141

El dueño de este acreditado establecimiento, hace saber á su numerosa clientela que el 15 del corriente se volverá á abrir, encontrándose como antes un servicio digno de su buena fama.

Cuartos amueblados para hombres solos y familia.

Encomiendas para banquetes, bodas, bailes y ambigúes.

Cipriano Maupeu.

j12-8

JOYERIA

DE

A. CARASSALE

Calle 25 de Mayo, 283

Se ha reabierto esta casa con un grande y selecto surtido de alhajas

PARA LA VENTA POR MAYOR Y MENOR

Casa al por mayor en Buenos Aires

CALLE DE CANGALLO, NUMERO 212

jn8-1mes-3ra.pj

CURA INFALIBLE de la tos

ENFERMEDADES DE LA GARGANTA Y DEL PECHO

Jarabe, elixir y polvos pectorales

DEL DOCTOR WETZLER

PRESERVATIVO SEGURO CONTRA LA TISIS

Se vende en todas las droguerias y boticas de la República Oriental.

Depósito general: farmacia de A. Demarchi hno. y C.ª, Cerrito, 239 y 243.

jn8-1mes-3ra.pj

MERCERIA DE ROSALIA MENOUD

[illegible]

INTERESANTE

Academia mercantil

DE NOCHE

BACACAY, N. 7

El acreditado profesor que suscribe, práctico en la enseñanza de todo lo que se precisa para ser un buen dependiente de una casa de negocio, garante, á gusto de sus alumnos, la enseñanza de

Teneduría de libros por partida doble	en 30 dias	El tiempo es dinero
Escritura inglesa, redonda ó gótica	en 30 »	
Contabilidad	en 30 »	
Gramática castellana	en 30 »	
Correspondencia mercantil	en 30 »	

NOTAS—Enseña Francés é Inglés—Prepara alumnos para optar al título de maestros—Se encarga de arreglos de libros por muy atrasados y confusos que estén—Dá lecciones á domicilio—PRECIOS CONVENCIONALES—Horas para tratar: de 6 de la noche en adelante.

jn3-1mes-3ªpj — *F. F. Calcet*

EL RESTAURADOR DE ROSSETTER

RESTAURA LAS CANAS A SU COLOR PRIMITIVO

[illegible]

TAPICERIA Y MUEBLES

POR MAYOR Y MENOR

CALLE DE ITUZAINGÓ, NÚM. 151 — PLAZA DE LA CONSTITUCION

COMPANIA REAL BRITANICA

DE PAQUETES Á VAPOR

EL MAGNÍFICO VAPOR PAQUETE DE ESTA COMPAÑIA

EBRO

Comandante PARKES

Saldrá el 30 de Junio, á las 6 de la tarde, llevando pasajeros, carga y dinero á flete para los puertos siguientes:

RIO JANEIRO
SAN VICENTE
LISBOA
CHERBURGO
SOUTHAMPTON
AMBERES

Se recibe carga para todos los puertos arriba mencionados, con escepcion de Cherburgo.

Gran rebaja de precios

La Compañía Real de Paquetes á Vapor ha hecho la rebaja siguiente en los precios de pasajes

	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.
Para Rio Janeiro	12 £	8 £	4 £
Para San Vicente	22 „	16 „	10 „
Para Lisboa	32 „	20 „	12 „
Cherburgo	35 „	20 „	15 „
Para Southampton	35 „	20 „	15 „
Amberes	35 „	20 „	15 „

[illegible]

Se previene que la colocacion de los pasageros á bordo se hace por órden de la fecha de sus boletos, sin distincion de los tomados en Buenos Aires ó en este puerto, pudiendo los que gusten asegurar la preferencia en la eleccion de los camarotes, tomar con la mayor anticipacion posible sus pasages en la Agencia.

Las encomiendas y dinero á flete deben ser entregados en la agencia antes de la una de la tarde del dia de su salida, y pasada dicha hora no se espedirán boletos de pasaje.

La carga debe estar al costado antes de las 12 del dia de su salida.

Para mas informes y para tratar ocurrase á la Agencia de la Real Compañía Británica, calle de las Piedras núm. 124.

j17-11 — *Humphreys y Clarke.*

PARA GÉNOVA

MARSELLA Y NÁPOLES

Saldrá el 8 de Julio próximo el vapor paquete italiano

EMILIA

Del porte de 3,000 toneladas

Su capitan G. Mazzoletti

Admite carga á flete y pasajeros para los puntos arriba espresados.

Para mas informes dirijirse á sus consignatarios Risso y Schiaffino, calle 25 de Agosto, n. 52.

j18-20p

Société Générale

DE

Transports maritimes á vapeur

LINEA MENSUAL DE GENOVA Y MARSELLA Á MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES

EL VAPOR FRANCÉS

SAVOIE

De 3,000 toneladas

Capitan GUIRAUD

saldrá el 21 de Junio de 1873, para

RIO JANEIRO
BARCELONA
MARSELLA
GENOVA
y NAPOLES

Los pasageros para Barcelona y Nápoles serán trasbordados en Marsella para otros vapores de la sociedad inmediatamente despues de su llegada.

[illegible]

ANEXO A EL SIGLO N.º 2,564

Diario de la política europea

ESCRITO PARA «EL SIGLO» DE MONTEVIDEO

Paris, 8 de Mayo de 1873.

FRANCIA—La cuestion del dia es la circular del Ministro del Interior dirigida á los prefectos con motivo de la futura ley electoral. Hé aquí las cuatro cuestiones dirigidas por el Ministro á sus subordinados, ó mejor los cuatro sistemas entre los cuales les pide que se pronuncien:

Escrutinio de lista tal cual existe hoy.

Escrutinio individual por circunscripciones.

Division de cada departamento en cierto número de secciones, en cada una de las cuales funcionaria el escrutinio de lista reducido á tres ó cuatro nombres.

Sistema mixto, ó sea nombramiento de escrutinio de lista en la mayor parte de los departamentos y division de los grandes departamentos tales como el Sena, el Ródano, Bocas del Ródano, Gironda, Norte, Sena Inferior, etc., en secciones que deberían nombrar cada una tres ó cuatro representantes en escrutinio de lista.

El Ministro del Interior agrega en su circular que los informes deben darse en vista de la creacion de dos Cámaras: una de quinientos miembros poco mas ó menos y otra de la mitad.

ESPAÑA—El Gobierno de Madrid sigue dando á los monárquicos lecciones de tolerancia y moderacion. En dos circulares publicadas en la *Gaceta*, el ministerio afirma su intencion de observar una neutralidad absoluta en la lucha electoral que se prepara. Recomienda á las autoridades que tomen todas las medidas necesarias en vista de la libertad y sinceridad de las elecciones, y se compromete á ejecutar fielmente las decisiones de la futura Constituyente.

Esta moderacion no impide á los monárquicos gritar contra pretendidas pretensiones en el momento mismo en que la República acaba de dejar en libertad al célebre Martos, ex-presidente de la Asamblea, preso por su complicacion en el motin del dia 23 de Abril.

Los miembros principales de los antiguos partidos se diseminan en todas direcciones. Francia ha recibido no pocos de esos caballeros de industria política con Serrano y Silvela á la cabeza, otros como Figuerola, Sardoal, Gándara y Ruiz Zorrilla se han refugiado al reino lusitano.

La insurreccion carlista es absolutamente insignificante bajo el punto de vista militar. Las principales bandas están dispersas, pero los restos del ejército carlista infestan aun Cataluña y alguno que otro distrito mas. Las disensiones internas del carlismo no han contribuido poco á este resultado, del cual no podrán levantarse ya.

En el estranjero la propaganda carlista encuentra igualmente una oposicion que no dejará de influir en la marcha de los asuntos de España. Las medidas que el gobierno cantonal de Ginebra habia tomado contra los conspiradores del derecho divino, acaban de ser completadas por el Consejo federal.

Por sus órdenes terminantes, la duquesa de Madrid, esposa del estúpido pretendiente y los ajentes de éste que habian hecho de Ginebra el foco de sus complots, han sido desterrados terminantemente de los cantones del Sud y Oeste de la Confederacion.

Paris, 9 de Mayo de 1873.

FRANCIA—Cada dia se acentúa mas la actividad política de los partidos con motivo de las elecciones que deben verificarse pasado mañana. Con la proximidad de la lucha crecen las probabilidades de triun-

Paris, Mayo 11 de 1873.

FRANCIA—La Comision permanente se ha reunido en Versalles por última vez, pues la conclusion de las vacaciones está cercana. Despues de esta sesion se han reunido muchos miembros de la derecha para tratar de sus proyectos contra la República.

Un hecho mas importante que estas estériles maquinaciones es la eleccion que se está realizando hoy al escribir estas líneas, en cuatro departamentos de la Francia; ya ántes de ahora he dado á conocer á los lectores de *El Siglo* las condiciones de la lucha y por lo mismo que las probabilidades estaban en favor de los candidatos republicanos. Hasta en el departamento de Haute Vienne, que es el que mas inquietudes puede originar, es casi probable la eleccion del candidado radical Jorge Perin. En cuanto á los demás colegios nada se teme, hasta poder predecirse el triunfo de MM. Guyot, Lesguillon Ranc, y Rigaud.

AUSTRIA—La legislatura de las delegaciones de Austria y Hungría toca á su fin, peró ciertas cuestiones referentes al presupuesto militar ofrecen aun dificultades que el Gobierno desvanecerá á duras penas. Las divergencias se refieren á ciertos créditos del presupuesto militar en los cuales los húngaros han hecho cercenamientos, que los Cisleitanos no quieren reconocer. Para poner de acuerdo ambas partes, será preciso apelar al medio estremo ó sea al voto comun de ambas delegaciones reunidas. Segun las últimas noticias de Viena, los húngaros se verán en la necesidad de ceder. Se vé, pues, claramente, que á pesar del interés comun de la dominacion sobre las razas eslavas, los húngaros y alemanes están muy léjos de entenderse en el terreno económico.

Paris, 12 de Mayo de 1873

FRANCIA—La cuestion capital, la que ha llenado de terror el campo monárquico, y mas que al monárquico al falso republicano que gobierna en pró de los Orleans bajo pretesto del *ensayo leal* de la República, es el resultado definitivo de las elecciones para diputados realizadas en el dia de ayer.

Este resultado es el siguiente, segun los datos oficiales de anoche, dirigidos al Presidente de la República:

Loir-et Cher	Lesguillon (republicano)	31,936	votos.
Idem	Couteau	9,957	«
Idem	Martinet	7,630	«
Idem	Votos perdidos	444	«
Haute-Vienne	Jorge Perin, (republicano)	32,102	«
Idem	Saint-Marc-Girardin	17,190	«
Ródano	Ranc, (republicano)	87,623	«
Idem	Guyot, (idem)	88,126	«
Idem	Desgranges	39,376	«
Idem	Jacquier	38,997	«
Charenta Inferior	Boffiton, (bonapartista)	49,882	«
Idem	Rigaut (republicano)	46,415	«
Idem	Votos perdidos	1,000	«

Se vé, pues, que de los cinco representantes á elegir han triunfado por una inmensa y elocuente mayoría cuatro republicanos radicales y por una mayoría precaria un imperialista.

El resultado, pues, dice bien claramente que el pueblo francés quiere á todo trance una República categórica, radical y definitiva y que antes prefiere el Imperio con todas sus prostituciones y grandeza aparente, que la interinidad actual dentro de una república mentida que so capa de lealtad defrauda la esperanza de todos los partidos y gasta la sávia de la Francia en gobiernos traidores de equívocos y misti-

[...]

Correspondencia para «El Siglo»

Florencia, 10 de Mayo de 1873.

Sr. Director:

[...]

SECCION OFICIAL

[...]

sules y Vice Cónsules.

Artículo 1.º Habrá en el cuerpo consular de la República dos categorías: Cónsules Generales y Vice-Cónsules. Unos y otros podran nombrar Secretarios y Cancilleres.

Art. 2.º Los Agentes Consulares pueden ser nombrados conservando su calidad de estrangeros, prévio el beneplácito de sus Gobiernos, pero los ciudadanos de la República, deberan siempre ser preferidos cuando en estos concurran los requisitos indispensables de conducta é idoneidad.

Art. 3.º Los Cónsules Generales serán nombrados por el Poder Ejecutivo y los Vice-Cónsules por aquellos dando cuenta para su aprobacion.

Las patentes de unos y otros que serán espedidas, gratis, deberán ser registradas por estenso en el Consulado General.

Art. 4.º Los Cónsules Generales, siempre que sean ciudadanos de la República, podrán desempeñar á la vez las funciones de Agentes Diplomáticos con el sueldo que la ley determina.

Art. 5.º Los Cónsules Generales, cuando á la vez desempeñan funciones diplomáticas residirán en la Capital de la Nacion para donde fueren nombrados. Los Vice-Cónsules deberán residir en las localidades que los Cónsules Generales designen.

Art. 6.º En cada Nacion no podrá haber sino un Cónsul General que determinará los límites de la jurisdiccion de cada Vice-Consulado. Solo se nombrarán Vice-Cónsules en aquellas localidades cuya importancia comercial asi lo exija.

Art. 7.º Los Agentes Consulares al tomar posesion del cargo, recibirán el archivo de su predecesor bajo inventario, cuya cópia certificada y firmada ademas por el Agente Consular cesante remitirán al Gobierno por el órgano respectivo.

Art. 8.º Los Cónsules Generales, no percibirán por su trabajo otra compensacion que los emolumentos que determina la tarifa vigente y las cuotas de que habla el artículo 9.º.

Art. 9.º Los Vice-Cónsules están autorizados para cobrar los derechos de Consulado con arreglo á la tarifa vigente. De estos derechos percibirán para sí la mitad y la otra mitad la remitirán al Cónsul General de que dependan con cuenta detallada de la percepcion.

Esta disposicion no tendrá efecto, cuando el Cónsul General resida en puertos de mar ó rios y despache buques como los demas Vice Consulados.

Art. 10. Los Secretarios y Cancilleres no gozan sueldo ni emolumento del Estado y la compensacion de sus trabajos será la que resulte del contrato que hagan con el funcionario que los nombró.

Art. 11. Los Cónsules Generales y Vice-Cónsules deberán proveerse de escudo, bandera, sello, libros impresos y demas objetos necesarios con el producto de la tarifa que perciben y esos objetos serán propiedad pública, debiendo pasar á la persona que le

[...]

Art. 14. La remocion de los Vice-Cónsules, tendrá lugar siempre que los Cónsules Generales la consideren conveniente para el mejor servicio público, dando cuenta.

Art. 15. En caso de fallecimiento del Cónsul General, el Vice Cónsul que resida en la misma localidad y en su defecto el mas próximo deberá trasladarse inmediatamente á la oficina y levantar inventario de los objetos y archivo del Consulado General, con asistencia del secretario ó en su defecto de dos testigos de preferencia nacionales que suscribirán el acto: debiendo el Vice Cónsul firmarlo tambien y sellarlo remitiendo cópia auténtica al Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 16. En el caso del art. 15 ó de cualquier otro impedimento, el mismo Vice Cónsul, entrará á ejercer provisoriamente las funciones de Cónsul General hasta nueva disposicion del Gobierno.

Art. 17. Los Cónsules Generales no podrán delegar sus funciones sino en el caso de estrema necesidad, de que darán cuenta; y esta delegacion debe necesariamente recaer en el Vice-Cónsul que resida en la misma localidad y en su defecto, en el que resida en la mas próxima.

Art. 18. En caso de fallecimiento, renuncia ó ausencia de los Vice-Cónsules, el Cónsul General dará las disposiciones convenientes análogas á lo dispuesto en los artículos precedentes, quedando facultados para nombrar las personas que deberán ocuparse de las medidas del caso.

Art. 19. Si el Gobierno del país en que resida el Cónsul General, le casa ó retira el exequatur, sin conocimiento de las autoridades de la República á que está subordinado, deberá exijir que se le permita dar posesion del cargo al Vice-Cónsul y que este entre desde ya al ejercicio de sus funciones. Si esto le fuese negado, formalizará una protesta con toda moderacion y respeto por cualesquiera pérdida ó perjuicio que pudiera acarrearse al comercio, á la navegacion y á los intereses que le han sido confiados.

CAPITULO II

Dependencias y Relaciones de los Agentes Consulares

Art. 20 Los Cónsules Generales dependen de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de los Agentes Diplomáticos que lleven facultades é instrucciones al efecto ó que residan en la misma Nacion en donde dichos Cónsules funcionan ó desempeñan alguna mision especial.

Art. 21 Los Vice Cónsules dependen del respectivo Cónsul General en todo lo que concierne al servicio público en sus relaciones con el Gobierno del País en que residen. No pueden comunicarse directamente con el Gobierno de la República debiendo en todas las ocasiones hacerlo por intermedio del Consulado General.

Art. 22 Los Secretarios y Cancilleres dependen de los Cónsules Generales y Vice-Cónsules que los nombren.

Art. 23. Los Cónsules Generales que necesitaren ausentarse del lugar de su residencia, pedirán permiso para hacerlo al Agente Diplomático de quien dependen y en defecto de este á la Secretaría de Relaciones Esteriores.

Art 24. Los Vice-Cónsules pedirán tal permiso á los Cónsules generales y en caso de no hacerlo sin motivo legítimo serán considerados como cesantes y deberá procederse al nombramiento de quien los sustituya, tomando en este caso las medidas de que hablan los artículos 17 y 18.

Art. 25. Los Cónsules Generales antes de ausentarse (art. 23 y 24) harán entrega formal del archivo á su cargo al respectivo Vice-Cónsul (art. 17) y este podrá despachar en mérito de la delegacion recibida, espresándolo así en los despachos.

Art. 26 Siempre que los Vice-Cónsules entre sí encuentren alguna dificultad, respecto á sus atribuciones ó jurisdiccion, someterán inmediatamente el caso á la resolucion del Cónsul General sin que les sea permitido discutir entre sí ó adoptar cualquier medida bajo pena de destitucion que deberá siempre aplicarse.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los Agentes Consulares.

Art. 27. Siendo uno de los principales objetos de la institucion de los Consulados el de velar por las ventajas, estension y seguridad del comercio nacional y sujerir los medios de mejorarlo y estenderlo en los países en que residan, los Agentes Consulares observarán si se cumplen los tratados y convenciones, protejerán á los comerciantes, capitanes y gentes de mar de la República en todo lo que es compatible con la justicia, dándoles los avisos y consejos necesarios, manteniéndolos en el goce de sus inmunidades y privilegios, conciliando en fin ó juzgando por arbitraje las diferencias que se susciten entre ellos, si fueren competentemente autorizados.

Art. 28. Procurarán contribuir con su diligencia, crédito y consejos a que los comerciantes nacionales establecidos en las plazas ó puertos de su jurisdiccion y los capitanes de buques nacionales arreglen sus negocios con probidad, buena fé y crédito de la República.

Art. 29. Si el país de residencia de los Agentes Consulares está en guerra con otra Nacion, cuidarán que por parte de los buques orientales no se quebrante la neutralidad é informarán á los aseguradores nacionales si se han anulado las pólizas por la conducta ilegal de los capitanes ó de otras personas interesadas en los buques ó cargas.

Art. 30. Los Agentes Consulares deben tener exacto conocimiento de todas las prohibiciones en materia de exportacion é importacion de mercaderías, así en el país de su residencia, como en la República á fin de precaver á los ciudadanos Orientales de hacer un comercio ilícito y prevenir el contrabando.

Art. 31. Darán á los marinos y comerciantes nacionales todas las noticias que estos desearen sobre las leyes locales, tratados, convenciones y reglamentos de comercio y sobre todo lo que concierne á la marina y navegacion.

Art. 32. Asistirán á los ciudadanos de la República y los protejerán contra todo insulto ó vejámen ocurriendo si es necesario y (á falta de Agente Diplomático) al Gobierno Supremo del Estado cerca del cual ejerce sus funciones. Cuidarán sus intereses cuando se hallen ausentes y ejercerán sobre ellos los actos de administracion que permitan las leyes de la República y las del país en que resida.

Art. 33. La proteccion que debe dispensarse á los ciudadanos Orientales, no se estiende á la defensa particular de los intereses de un individuo acusado ante los Tribunales; si ese individuo se hallase ausente, el Agente Consular se limitará á suministrar á los jueces los datos y esclarecimientos que le fueren pedidos, siéndoles prohibido presentarse ante los tribunales á litigar en las causas de particulares.

Art. 34. En caso que las autoridades locales tomen conocimiento de delitos cometidos por ciudadanos de la República fuera del territorio á que se estiende la jurisdiccion local, los Agentes consulares reclamarán contra tales procedimientos, requiriendo que se reserve cada uno de esos casos al conocimiento del juez competente y pidiendo excarcelacion de los que hubieren sido aprehendidos por las autoridades locales.

Art. 35. Darán cuenta al Ministerio de Relaciones Esteriores del estado é intereses del comercio nacional con relacion al país en que residen: informarán sobre los artículos de produccion nacional que mas salida tengan en su distrito: sobre la competencia en que se hallen con los productos de la misma especie, pero de origen diferente, diciendo cuáles podrian tener mayor estension, consumo y porque medios.

Art. 36. Los Agentes Consulares deben poner el mayor cuidado en estar al corriente del cambio material y moral en las ciencias, en las artes, en las manufacturas, en el orígen de la decadencia ó riqueza, sufrimiento ó bienestar, condicion, espíritu público, preocupaciones religiosas ó sociales de los pueblos, sus instituciones y resultados prácticos, descubiertas, invenciones, mejoramientos y conocimientos de todo género; la ventaja que pueda sacarse de aquellos objetos cuyo valor es desconocido en el País: todo lo que constituye ó puede llegar á constituir los progresos en todos los ramos y la civilizacion en todos los pueblos; y todo eso puede y debe constituir la correspondencia de cada Agente Consular con la autoridad de que mas inmediatamente dependan.

Art. 37. Los Agentes Consulares deben participar los proyectos que pudieran redundar en beneficio del comercio nacional: dar noticias de la importancia de los derechos del puerto de su jurisdiccion y demás á que están sujetos los buques y mercaderías nacionales; las concesiones hechas á otras naciones mas favorecidas, y los medios que convendria emplear para obtenerlas.

Art. 38. Comunicarán al Gobierno de la República todo dato ó noticia que pueda interesar á la navegacion ó al comercio favorecerán por todos los medios á su alcance el comercio; continental y marítimo de los ciudadanos de la República.

Art. 39. Deberán dar la mayor circulacion á los impresos que les fuesen enviados por órden superior; publicarán además por medio de la prensa y trasmitirán á las Cámaras de Comercio de sus distritos todas las noticias oficiales que reciban sobre los productos de la República, fomentando asociaciones para su esplotacion y dándoles las mas detalladas noticias sobre las leyes que rigen en el territorio Oriental.

Art. 40. Los Agentes Consulares están en País estrangero bajo la proteccion especial del derecho internacional, pero no deben reclamar las inmunidades y privilegios que solo competen á los Agentes Diplomáticos. De consiguiente no podrán dar asilo en su casa, ni sustraer á las pesquisas de los jueces locales los individuos que se refugien ó residan en ellas, estando los mismos Agentes Consulares sujetos á las leyes, reglamentos y jurisdiccion civil y criminal del Estado en que residen.

Art. 41. Deberán acatar con el mayor respeto las leyes y costumbres del país de su residencia y en sus relaciones oficiales con las autoridades locales, cultivarán de usar modos conciliativos, empleando la mayor urbanidad y circunspeccion.

Art. 42. Concurrirán á solemnizar las festividades que tuviesen lugar por acontecimientos nacionales, así como se asociarán al duelo público en los casos de fallecimiento del gefe supremo del Estado donde residan ó de alguna otra persona de distincion, llevando lutos si las autoridades locales los llevaren, cuidando de uniformarse en esto á lo que practiquen los Agentes Consulares de las demas naciones, residentes en el mismo país.

Art. 43. No podrán prestar servicios consulares á ciudadanos ó súbditos de otras naciones sino cuando para ello fueren autorizados por el Gobierno de la República; ni aceptar la delegacion temporánea de otro Consulado.

Art. 44. Informarán al Gobierno con pruebas especificadas acerca de las falsificaciones de monedas, sellos y documentos públicos para proveer lo que corresponda segun las leyes internacionales.

Art. 45. Si hubiese algun tratado de comercio ó convencion diplomática entre la República y la Nacion donde los Agentes Consulares residen, estos deberán arreglarse á la letra del mismo tratado ó convencion, y cuando no fuesen observadas por dicha Nacion reclamarán contra esas infracciones é informarán inmediatamente al Gobierno de la República.

Art. 46. En defecto de Tratados, deberá servir de regla el uso y práctica general de la Nacion donde residan, conformando á ellos sus procedimientos.

Art. 47. Llevarán en su Oficina los registros y libros indicados en el presente reglamento y formarán los estados trimestrales y anuales exijidos por él.

Art. 48. Cada trimestre remitirán á la Secretaría de Relaciones Esteriores una relacion demostrativa de las entradas y salidas de los buques Orientales en el puerto ó puertos de su jurisdiccion, así como de los buques estrangeros despachados por los puertos de la República.

Art. 49. Al fin de cada año enviarán igualmente una relacion estadística de la importacion y exportacion de mercaderías entre los puertos de la República y los de la dependencia de los Agentes Consulares.

Art. 50. Llevarán en la Oficina consular un registro de matrículas en que se inscriban los nacionales, despues de comprobada la ciudadanía Oriental natural ó adquirida, que quieran ser considerados como tales y les espedirán el correspondiente certificado, cuando lo exigieren.

Art. 51. Espedirá *gratis* á los emigrantes pobres los certificados de buena conducta que soliciten despues de haberla acreditado ante él y hará pública la necesidad de tales certificados.

Art 52. Visará ademas *gratis* cualesquiera documento de ciudadano de la República que acredite estar en la imposibilidad de satisfacer los emolumentos.

Art. 53. Cobrarán los derechos consulares con arreglo á la tarifa anexa al presente reglamento y anotarán bajo el sello consular los derechos percibidos.

Art. 54. Si algun ciudadano tuviese que hacer protestas contra los actos de un Agente Consular, el respectivo canciller deberá recibirlas y enviar cópia de ellas al Consulado General para que este pueda pedir informes y dar cuenta de todo al Gobierno.

CAPITULO IV

Prerogativas de los Agentes Consulares.

Art. 55. Los Cónsules Generales, Vice-cónsules, Secretarios y cancilleres usarán en los actos oficiales traje de etiqueta y por todo distintivo una cinta azul de un centímetro de ancho en el ojal izquierdo del frac.

Art. 56. Fijaran sobre la puerta de la casa en que habiten, las armas de la República con la siguiente inscripcion: *Consulado General ó Vice-consulado de la República Oriental del Uruguay.*

Art. 57. En el uso de ese escudo de armas y de la bandera nacional se uniformarán á lo que prescriben los tratados, los usos y la tolerancia del país de su residencia.

Art. 58. Cuando visitaren algun buque de guerra nacional, serán saludados con siete cañonazos siendo Cónsules generales y con tres si fuesen Vice-cónsules.

Art. 59. Los Agentes Consulares en el ejercicio de sus funciones son independientes del Estado en cuyo territorio residen: sus archivos y papeles son inviolables y en ningun caso y bajo pretesto alguno jamas permitirán que ellos sean tocados por autoridad estranjera cualquiera que sea.

Art. 60. Respecto á las preminencias ú otras circunstancias de etiqueta en las ocasiones solemnes, si ellas no están determinadas por algun tratado ó convencion, los Agentes deberán conducirse con la mayor circunspeccion y deferencia á la costumbre ó regla general establecida en el país, no exijiendo distinciones que no le sean incontestablemente debidas á título de tratados, posesion, consentimiento ó jerarquía en cuyo caso sostendrá con dignidad su puesto.

Art. 61 Los Cónsules Generales y Vice-Cónsules que desempeñan estos empleos por veinte años con aprobacion del Gobierno ademas de conservar el título ad-honorem, tendrán derecho á una pension vitalicia que podrán cobrar aunque residan en el estranjero. Esa pension será para los primeros la mitad de lo que las leyes acuerdan al grado de coronel y para los segundos la mitad de lo que las leyes acuerdan al grado de capitan.

CAPÍTULO V

Atribuciones de los Agentes Consulares

Art. 62. Los Agentes Consulares ejercen funciones administrativas y en caso de ser comisionados ad hoc, tambien diplomáticas, mientras dure esta comision. Tienen además la calidad de escribanos y la de jueces, relativamente á los nacionales en el límite de los tratados, convenciones, leyes y usos locales.

Art. 63. Los actos de los Agentes Consulares hacen fé en todos los tribunales de la República y se tendrán por sin valor cuantos emanen de toda autoridad estrangera, si no vienen revestidos de la respectiva legalizacion consular.

Art. 64. Así como toda actuacion original de cualquier lado de la República constituye plena prueba para ante los tribunales ó autoridades nacionales, tambien cualquier Agente Consular que autorize un acto falso ó inexacto, será juzgado conforme á las leyes de la República, penado con una multa á discrecion segun el caso, esceso, daño ó perjuicio que cause y destituido del cargo no podrá jamas ejercer otro alguno; el nombre, con el hecho y la sentencia será publicado en los diarios de la República y del país en donde hubieren ejercido sus funciones.

CAPÍTULO VI

Actos administrativos

Art. 65. Los Agentes Consulares funcionando como escribanos públicos, deben llevar los registros necesarios para los actos de los ciudadanos en el estrangero.

En su consecuencia:

1.° Justifican el casamiento y la muerte de los orientales residentes en el lugar donde ejercen sus funciones.

2.° Inscriben en el consulado en los ocho primeros dias seguidos al nacimiento, á cualquier hijo de ciudadano de la República, nacido en el distrito de su jurisdiccion.

3.° Autorizan el testamento de los nacionales conforme á la legislacion de la República.

4.° Reciben protestas y atestiguan los actos relativos al estado natural y civil de los nacionales.

5.° Hacen traducciones del idioma español al del país donde residen y vice-versa.

6.° Espiden pasaportes á los nacionales cuando ellos lo soliciten y visan los que han sido dados por otras autoridades.

7.° Toman declaraciones juradas por comision de los tribunales de la República.

8.° Trasmiten á las autoridades competentes del país de su residencia las citaciones, sentencias y demas actos judiciales de que fuesen encargados por las autoridades de la República; y vice-versa, envian á estos las que recibiesen de las autoridades locales, sea que se trate de intereses de ciudadanos de la República ó de estrangeros.

9.° Dán certificados del orígen de las mercaderías, de la venta de ellas en remate público y otros semejantes.

10. Visan libros de comercio, reconocen firmas, legalizan documentos no estendidos en el consulado y cumplen, en fin, con todos los actos que corresponden á la administracion del consulado.

11. (Véase el final).

Art. 66. En el caso de fallecimiento *ab intestato* de nacionales en el distrito de su jurisdiccion, procederán á los actos conservatorios permitidos por los tratados ó en su defecto por las leyes ó costumbres locales: asistirán á la colocacion de los sellos y al inventario de todo lo que perteneciese á ciudadanos fallecidos que hicieren las autoridades locales, y darán cuenta al Gobierno con especificacion de las sumas ó valores depositados por dichas autoridades.

Art. 67. Cuando falleciere en viaje á bordo de buques nacionales algun ciudadano de la República, reclamarán del capitan testimonio de la partida de defuncion que haya sentado en el libro de su bordo y ademas sus efectos prévio inventario en triple original uno de los cuales quedará al capitan, firmado por el Agente Consular, otro será remitido al Ministerio de Relaciones Esteriores, y el tercero será archivado en el respectivo consulado.

Art. 68. Un ejemplar cerrado y sellado del testamento otorgado á bordo de un buque nacional deberá ser entregado con arreglo al artículo 781 del Código Civil, al Agente Consular, en el acto de llegar al Puerto ó Rada, donde lo hubiese, á fin de ser dirijido á la autoridad correspondiente, por conducto respectivo, haciéndose anotacion de la entrega en el rol del buque al márgen del nombre del testador.

Art. 69. El Agente Consular examinará los testigos que autorizan el testamento, les hará firmar sus declaraciones y remitirá copia de ellas á la Secretaría de Relaciones Esteriores.

Art. 70. Cuando todo acto público que otorgue el Agente Consular quedará archivado en el respectivo registro de donde se sacarán las cópias necesarias, convenientemente autorizadas.

Art. 71. Para el cumplimiento de estas disposiciones el Cónsul General y Vice-Cónsul llevarán los libros siguientes:

1.° Registro de la legalizacion de actos, firmas, etc.

2.° Registro de los contratos que autorizen y demas actos entre partes.

3.° Registro de toda clase y correspondencia.

4.° Registro de nacimientos, inscripciones de ciudadanos, matrimonios, defunciones y testamentos.

Estos libros serán los que indispensablemente deberán llevar los Agentes Consulares, sin que les esté prohibido tener otro para su mejor inteligencia. Ademas los Cónsules Generales deberán llevar otro registro de los pasavantes, patentes y demas actos preceptivos de su jurisdiccion.

Art. 72. Estos libros deberán estar encuadernados y foliados.

Los que lleven los Cónsules Generales les serán remitidos por el Ministerio de Relaciones Esteriores, rubricados por el Oficial Mayor de la Secretaría, en cada una de sus páginas y con anotacion en la primera del número que contiene. Los Vice-Cónsules cumplirán esta formalidad presentando sus libros al Cónsul General, para que los inspeccione, certifique y rubrique.

Art. 73. Bajo ningun pretesto les será permitido á los Agentes Consulares estender contratos en otros libros, á cuyo efecto con la anticipacion necesaria se proveerán de ellos.

Art. 74. Los registros de los Consulados Generales serán visitados por los Agentes Diplomáticos periódicamente; y aquellos de los Vice-Consulados, lo serán por los Cónsules Generales, á lo menos una vez al año, poniendo en ellos el certificado de la visita.

Art. 75. Estos registros serán llevados sin enmendaturas, raspaduras y con la debida limpieza. Siendo motivo la infraccion de este artículo así como la falta de hojas en el registro, para la inmediata destitucion, sin perjuicio de las penas en que haya incurrido.

CAPÍTULO VII

Jurisdiccion Consular en materia comercial

Art. 76. Segun el derecho comun los Agentes Consulares no ejercen sobre sus compatriotas mas jurisdiccion que la voluntaria en materia contenciosa y no deberán reclamarla cuando ha intervenido la autoridad local competente.

En todo caso antes de entrar á conocer en la cuestion estenderán la escritura de compromiso que contendrá esencialmente la sumision de las partes á su jurisdiccion, la cuestion que ha de resolverse bien esplicada, el término dentro del cual debe fallarse y la pena pecuniaria que deberá pagar el que resista ó reclame el laudo.

Art. 77. Los Agentes Consulares pueden juzgar sobre controversias entre personas de la tripulacion, ó entre ellas y el capitan, ó pasajeros, ó entre los capitanes de dos ó mas buques nacionales, por sus salarios, fletes, alimentos ú otros semejantes, por las cantidades que deben suministrar los capitanes á los marineros desembarcados en caso de enfermedad ó desarme del buque, siempre que la autoridad local no haya prevenido la jurisdiccion.

Art. 78. La jurisdiccion consular se ejerce sobre todos los oficiales y gente de mar de las naves mercantes nacionales, aunque no sean ciudadanos orientales, pues entrando á servir bajo la bandera de la República, se han sometido tácitamente á sus leyes y usos marítimos.

Art. 79. En los casos ante-dichos antes de fallar, los Agentes Consulares procurarán conciliar las partes entre sí y consiguiéndolo, mandarán estender las estipulaciones y acuerdos sobre que hubiere conformidad.

Art. 80. Para la ejecucion de sus fallos, sentencias, ordenanzas ó arbitramentos, pedirán cuando sea necesario, el auxilio de las autoridades locales y si este les fuese denegado, darán cuenta al Gobierno y esperarán sus órdenes.

CAPÍTULO VIII

Jurisdiccion en materia criminal

Art. 81. Los Agentes Consulares ejercen la policía á bordo de los buques nacionales y en el caso de crímenes cometidos en alta mar, reciben las declaraciones y deposiciones de los testigos, enviando copia certificada de ellas al Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 82. Imponen penas correccionales á los marineros de buques mercantes, por las infracciones de disciplina, cometidas á bordo y despues de recogidas las pruebas necesarias, determinarán la pena que deba sufrir el reo ó reos, con arreglo á la legislacion nacional.

Art. 83. En caso de faltas leves podrán aplicar la pena correccional de arresto de quince á treinta dias, siendo grave la falta podrán estenderla hasta tres meses de arresto.

Art. 84. Se considerarán faltas leves la embriaguez y las injurias verbales ó reales entre personas de la misma clase; graves si el marinero hubiese injuriado al capitan, oficiales ó pasajeros levantándoles la mano, si se hubiese insubordinado ó formado complót contra el capitan, oficiales ú otros pasageros, si hubiere herido á alguna persona ó cometido otros ó mas graves delitos.

Art. 85. En el caso de delitos graves el Agente Consular levantará inmediatamente una sumaria informacion que remitirá á la mayor brevedad posible al Ministerio de Relaciones Exteriores y no recibiendo instrucciones en propósito dejará libre al preso tan luego haya cumplido su condena.

CAPITULO IX

Materias marítimas.

Art. 86. El capitan de un buque nacional que entrare á un puerto cualquiera donde hubiere Agente Consular de la República deberá con arreglo á lo dispuesto por el Art. 1111 del Código de Comercio, presentarle el diario de navegacion, dentro las 24 horas útiles de su llegada.

Art. 87. El diario deberá espresar el lugar y tiempo de la salida, el derrotero que haya hecho, los peligros que haya corrido, los daños sucedidos en el buque ó carga, arribadas, detenciones y demas circunstancias notables del viaje.

Art. 88. El Agente Consular examinará si en la formacion del diario el capitan ha llenado las prescripciones del Código de Comercio de la República y los usos marítimos.

Art. 89. Despues de examinado el diario el Agente Consular lo hará firmar por el capitan y lo firmará él tambien agregando las observaciones que crea mas convenientes.

Art. 90. Si entre los acontecimientos espresados en el diario, se hallase el de una criatura nacida ó de una ó mas personas fallecidas durante el viaje, el Agente Consular reclamará dos cópias auténticas del relativo acto de nacimiento ó muerte formado por el capitan, patron ó piloto de la nave y archivará una de esas cópias en el Consulado, remitiendo la otra al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 91. Los capitanes de buques nacionales en las primeras 24 horas de su llegada, presentarán al Consulado respectivo el pasaporte de navegacion, la patente de sanidad, el rol de tripulacion y el manifiesto de la carga, debiendo estos documentos quedar depositados en el Consulado, hasta la salida del buque.

Art. 92. El capitan que contraviniere á lo que dispone el artículo anterior pagará una multa de 20 pesos nacionales á beneficio del Consulado respectivo, quien podrá reclamarla ante cualquier tribunal competente.

Art. 93. Los Agentes Consulares no cobrarán derecho alguno á los capitanes, maestres ó patrones de buques nacionales, cuando toquen algun puerto ó rada de su dependencia sin cargar ó descargar mercaderías, á escepcion de los derechos establecidos por la carta de sanidad.

Art. 94. En el caso que durante el viaje ó bien á su llegada un buque precisare reparaciones y que el capitan á causa de la distancia no pudiese aguardar las órdenes del dueño, el Agente Consular podrá autorizar al capitan para proceder á las reparaciones que sean indispensables á fin de que el buque pueda navegar.

Art. 95. Cuando para reparar el buque sea necesario descargarlo, el Agente Consular podrá conceder la relativa autorizacion.

Art. 96. En ausencia del dueño del buque sus mandatarios, consignatarios ó seguros, pueden igualmente con arreglo al art. 1117 del Código de Comercio autorizar al capitan para tomar dinero á préstamo á riesgo marítimo á fin de poner el buque en estado de navegabilidad, con tal que sea justificada la necesidad y urgencia de las reparaciones y que su costo no exceda á las tres cuartas partes del valor del buque.

Art. 97. El Agente Consular para asegurarse de la necesidad y urgencia de esas reparaciones, levantará una sumaria informacion entre los oficiales de á bordo y fundará en su mérito la autorizacion que dé por escrito al capitan.

Art. 98. Para hacer constar el valor del buque y el monto de los daños, el Agente Consular, lo hará visitar por uno ó mas peritos y verificándose el caso de que los gastos no exceden las tres cuartas partes del valor del buque, llamará á propuestas para su compostura mediante avisos en los diarios comerciales del lugar de su residencia.

Art. 99. El Agente Consular anotará en el pasaporte de navegacion la existencia del riesgo marítimo la cantidad de dinero tomado á la gruesa, la fecha del contrato, el nombre del prestamista ó prestamistas, las condiciones del préstamo, la época de su vencimiento y el lugar del pago.

Art. 100 Cuando durante el viage un buque haya sufrido averías y se haya arrojado á la mar alguna [illegible] llegada ó arribada dentro el término de 24 horas le presentará el diario de bordo en el cual haya sentado por escrito las resoluciones tomadas al respecto debiendo el asiento contener las causas que hayan determinado la echazon, la enunciacion de los objetos echados ó averiados y las firmas de los que hubiesen sido consultados ó la espresion de los motivos que hayan tenido para no firmar, y ser certificado con juramento por el capitan ante el Agente Consular con arreglo al art. 1108 del Código de Comercio.

Art. 101. Cuando un buque nacional se hallase en peligro de naufragio en puntos de jurisdiccion de un Agente Consular de la República, este en ausencia de los interesados procurará proporcionarle todos los auxilios posibles, si á pesar de ello llegase el buque á perderse, cuidará de salvar los pasageros, la tripulacion, la carga y demas objetos posibles.

Art. 102. De todos los efectos salvados formará un inventario que depositará con conocimiento ó intervencion del Tribunal de Comercio del puerto de su residencia, y en la misma forma hará vender en remate público, prévio aviso por 15 dias consecutivos de publicacion, los efectos salvados, depositando su líquido producto bajo las seguridades convenientes para entregarse á quien corresponda.

Art. 103. En caso de presentarse en el lugar del naufragio los propietarios, consignatarios ó aseguradores del buque, el Agente Consular les dejará la direccion de las operaciones, del salvataje y venta de los objetos salvados, legalizando las ventas que se hicieren en remate público, á cuyo efecto procederá de acuerdo con los propietarios, consignatarios ó aseguradores con el capitan sobre todo aquello que mas convenga hacer.

Art. 104. El Agente Consular no consentirá la venta ó traspaso de un buque nacional sin que le conste que el capitan ó la persona que quiere venderlo ó traspasarlo se halla suficientemente autorizado por el dueño.

Art. 105. En caso de venta de un buque nacional, el Agente Consular podrá pasar la patente del buque vendido á favor del nuevo dueño aunque este no sea ciudadano de la República, con tal que haya residido en ella dos años consecutivos y preste las fianzas de que habla la ley. (1) Si el comprador no quisiere optar por la bandera nacional el Cónsul General recojerá la patente dando recibo y la remitirá inutilizada al Ministerio de Relaciones Esteriores para que pueda levantarse la fianza que se hubiere otorgado por ella. Lo mismo se hará en caso de cambio de bandera.

Art. 106. La tripulacion del buque vendido, si ha sido enganchada por viaje redondo de ida y vuelta, deberá ser mantenida, pagada y costeada por el capitan hasta el puerto de su salida y compromiso.

Art. 107. En caso de negativa de parte del capitan, el Agente Consular detendrá el buque y sus efectos hasta que se haya cumplido lo dispuesto por el artículo anterior y en caso de no permitirlo las leyes del país de su residencia, dará cuenta por el órgano respectivo al Gobierno de la República, de la negativa del capitan, que á su llegada á algun puerto Oriental, sufrirá una multa arreglada á la gravedad del caso á favor de la tripulacion perjudicada.

Art. 108. Cuando un ciudadano de la República mande construir ó comprar un buque en país estrangero, el Cónsul General le dará un pasavante autorizándole para enarbolar el pabellon nacional.

Art. 109. Los Vice-Cónsules no podrán espedir ni acordar pasavantes sino cuando por muerte ó ausencia del Cónsul General se hallen encargados del despacho.

Art. 110. El Cónsul General podrá igualmente dar pasavante al capitan de un buque nacional, cuando hubiese perdido durante la navegacion, por naufragio ó por fuerza mayor, sus papeles de bordo, despues de haberse asegurado de la verdad de lo expuesto por el capitan, por medio de sumaria informacion de que dejará constancia.

Art. 111. El Cónsul General se asegurará mediante juramento del capitan que en la patente de nacionalidad perdida, no existian anotaciones de contratos á la gruesa ú otros cargos de esta naturaleza y si resultase haber existido se harán constar tambien en el pasavante.

Art. 112. Los Cónsules Generales podran igualmente dar pasavante á un buque, cuando considerasen preciso fletarlo para un gravísimo ó importante asunto en bien de la República y no pudiesen comunicarlo de otro modo al Gobierno.

Art. 113. En los pasavantes se espresarán las causas que lo motivan y de los que hubiere espedido dará el Cónsul General oportuno aviso al Ministerio de Relaciones Esteriores enviándole cópia de los mismos y dejando otra en el registro respectivo.

Art. 114. En caso de que el buque munido de pasavante deba hacer viaje para puertos que no sean de la República, el Cónsul General pedirá al Gobierno la patente de nacionalidad y tan pronto como la reciba y la entregue al capitan, retirará el pasavante provisorio y lo remitirá al Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 115. Los pasavantes deberán ser impresos, numerados, sellados y firmados por el Cónsul General y su Secretario.

Art. 116. En caso de fallecer el capitan de un buque nacional, el Agente Consular puede autorizar competentemente al piloto para tomar el mando del mismo, si lo creyere idóneo y suficientemente probo, hasta regresar al puerto de su procedencia, y en defecto del piloto ó no encontrándolos en las condiciones espresadas, podrá suplirse esa falta por otra persona que contrate al efecto dando cuenta de todo al Gobierno.

Art. 117. En el caso del artículo que antecede, el Agente Consular procederá con la mayor circunspeccion tratando que el nuevo contrato no sea mas oneroso que el anterior y reduciéndolo á escritura con toda formalidad ante una autoridad local.

Art. 118. Los capitanes de buques nacionales deben presentar sus respectivas tripulaciones al agente consular á la salida del puerto.

Art. 119. El Agente Consular rectificará el Rol, anotando en él todas las variaciones que se hubiesen verificado, ó bien dará el capitan un Rol nuevo si esas variaciones fuesen muchas.

Art. 120. Visará la patente de navegacion prorogándola por el tiempo necesario para que el capitan pueda efectuar el viage que va á emprender.

Art. 121. Los Agentes Consulares exigirán de todo capitan de buque, nacional ó estrangero que salga para los puertos de la República ademas de la carta de sanidad, una lista de los pasageros y dos cópias del manifiesto de la carga con especificacion de pesos, medidas, marcas, números y calidad de la cubierta de los fardos acompañado de los respectivos conocimientos, el todo firmado por el capitan. Esto mismo deberá practicarse en cada escala que haga el buque para tomar carga ó pasageros.

Art. 122. El Agente Consular legalizará la carta de sanidad ó bien dará otra espresando en ella el verdadero estado de la salud pública en el distrito de su jurisdiccion, bajo las mas sérias responsabilidades.

Art. 123. El Agente Consular que diera certificado de sanidad, cuando en el puerto de su residencia hubiesen amagos de epidemia ó un solo caso de enfermedad epidémica, será destituido con carácter infamante y no podrá jamás ejercer ningun otro cargo público de la República.

Art. 124. Los Agentes Consulares prévio cotejo con los conocimientos de la carga, legalizarán una cópia del manifiesto que entregará al capitan y archivarán la otra despues de hacer una traduccion exacta de ese manifiesto al idioma nacional, que remitirán en pliego cerrado conjuntamente con los conocimientos de la carga y la lista de los pasageros, al Ministerio de Hacienda de la República por conducto del mismo capitan.

Art. 125. Los buques que salgan en lastre ademas de la carta de salud y de matrícula deberán ser munidos de un certificado consular, por el cual conste la cantidad de lastre que llevan.

Art. 126. Todo buque que salga de un puerto en donde hubiese Agente Consular y entrase en cualquier otro puerto de la República sin traer los papeles legalizados ademas de presentarlos en la forma que se prescribe, pagará los derechos consulares que debió satisfacer en el puerto de procedencia y estará sujeto á una multa de de 50 $ á favor del respectivo consulado (2), la que se hará efectiva por la Colecturía General de Aduana bajo la mas séria responsabilidad, sin perjuicio de las demás requisiciones ó penas á que se hiciese acreedor por los reglamentos ó leyes del Resguardo que estén en vigor.

127. Si algun capitan de buque ó cualquier individuo, sea nacional ó estrangero rehusase tomar los papeles en la forma prescripta, ó pretendiese tomar unos y dejar otros, el Agente Consular despues de advertirle las penas en que incurre y de anotarlo así, le dará solamente aquellos documentos que consienta tomar y dará cuenta inmediatamente por la via mas corta que se la presente, sin perjuicio de hacerlo por el mismo buque bajo pliego cerrado y sellado de que dará recibo el capitan, con señal de la letra del sobre y el sello del pliego que se sentará en el mismo recibo, de que cuidará de dar aviso por otra via.

Art. 128. Los Agentes Consulares antes de despachar un buque nacional examinarán si el capitan ha pagado los derechos del puerto, Aduana, y demas, y podrán impedir su salida hasta que el capitan y tripulacion no hayan satisfecho todos los justos reclamos que se promueyan ó prestado caucion suficiente.

Art. 129. Podrán autorizar los protestos que se hicieren contra el capitan de un buque nacional ó los que él mismo hiciere con motivo de averías causadas por temporal ú otras causas, tomando nota de todas las circunstancias que puedan contribuir á juzgar de la buena ó mala fe con que son hechas.

Art. 130. Los capitanes de buques nacionales y los de aquellos que gocen privilegios de paquete aunque sean estrangeros quedan obligados á recibir de los Agentes Consulares de la República los despachos y encargos para el Gobierno y son responsables de ellos hasta entregarlos á su llegada en Aduanas de la República.

Art. 131. Para estimular la navegacion de los buques con bandera nacional se ordena que de los derechos consulares que deban satisfacer al tiempo de despacharse para puertos de la República con arreglo á la tarifa se les descuente un 50 por ciento debiendo ponerse constancia de esta disposicion en la misma tarifa.

CAPÍTULO X

Disposiciones generales

Art. 132. Los Agentes Consulares deberán tener en el punto de su residencia un local decente y cómodo para la oficina y concurrirán á ella todos los dias hábiles, desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

Art. 133. La biblioteca del Agente Consular debe componerse indispensablemente de los libros siguientes:

Copia auténtica del presente Reglamento.

Todos los Códigos de la República.

La Constitucion y la Coleccion de leyes y decretos de la Nacion.

Historia de los progresos del Derecho de Gentes por Wheaton.

Diccionario del Diplomático y del Cónsul por Cussy.

Art. 134. La Patente con el Exequatur y la Tarifa debidamente legalizada por el Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Esteriores deberán colocarse en cuadros visiblemente.

Art. 135. Los Agentes Consulares que no tengan carácter diplomático no podrán dirigirse al Gobierno del país donde residen, á escepcion de los casos previstos por las convenciones ó tratados, debiendo únicamente hacerlo, cuando sus gestiones no sean atendidas por las autoridades subalternas.

Art. 136. Queda prohibido á los Agentes Consulares en su calidad de empleados públicos, recibir en depósito, dinero, alhajas ú objetos preciosos, debiendo considerarse cualquier depósito como hecho á la personalidad particular del agente.

Art. 137. Les queda igualmente prohibido recibir de particulares ó de sus subalternos, regalos ó dádivas de cualquiera clase bajo pena de destitucion.

Art. 138. En caso de cualquier duda que pudiera ofrecerse y no esté detallada en este reglamento, los Cónsules Generales se dirijirán por lo que determine el Agente Diplomático de la República y si no lo hubiere, por el dictámen del Tribunal de Comercio de la Nacion en que resida, dando de todo inmediatamente cuenta para resolver el caso y prevenirlo en lo sucesivo.

Art. 139. Este reglamento empezará á regir seis meses despues de su promulgacion.

Art. 140. Quedan derogadas todas las disposiciones que directa ó indirectamente se opongan á este reglamento.

(Inciso 11° del capítulo 6.° Artículo 65).

Estienden documentos de compra, venta, permuta, fletes ú otros de igual naturaleza: registran protestas, declaraciones y certificados; dan cópia de lo que consta en los archivos y fuera de dar.

TARIFA DE EMOLUMENTOS

Por registrar y visar el manifiesto de un buque por cada medida oficial de 50 toneladas. $	1.50
Por legalizar una carta de sanidad ó dar otra	2.00
Por certificar la salida de un buque en lastre	2.00
Por prorogar la patente de un buque nacional	3.00
Por un pasavante dado en los casos en que pueda hacerlo	6.00
Por renovar la patente, dar el certificado correspondiente y remitir la inutilizada	3.00
Por un rol nuevo	2.00
Por anotar variaciones en rol de la tripulacion	1.00
Por asistencia al inventario de un buque, por cada seis horas	8.00
Por inspeccion de un buque	6.00
Por cada órden para el exámen y reconocimiento de un buque	2.00
Por la venta de un buque nacional en puertos estranjeros	4p%
Por calcular, arreglar y distribuir la parte que corresponde satisfacer á buque y carga en los casos de avería gruesa	2p%
Por asistencia para autorizar una venta hecha en remate público, por cada cuenta que tenga que intervenir, tasaciones y arreglos de averías simples, asistencia personal en caso de naufragio de un buque ó cualquiera otro—por cada hora	1.00
Por recibir en depósito papeles y títulos de un buque	2.00
Por un arbitramento	10.00
Por toda escritura de fletamento ó su chancelacion y finiquito	6.00
Por la redaccion de un testamento	6.00
Por la apertura de un testamento cerrado	4.00
Por el depósito de dicho	4.00
Por la toma de inventario	4.00
Por cada página de traduccion de cualquier carta, cuenta ó documento	2.00
Por cualquiera acta de intereses, capitales, sociedad ó hipoteca ó cualquier otro contrato entre partes	10.00
Por otorgar un documento de depósito ó una carta de pago, finiquito, etc	2.00
Por cada acta de aprobacion de cuentas	2.00
Por estender un poder legalizado	4.00
Por recibir la declaracion de un testigo ó la de un perito	2.00
Por estender y registrar una protesta ó declaracion	4.00
Por un certificado de dicha	2.00
Por cada órden ó permiso librado por el agente consular	1.00
Por registrar y dar un certificado de ciudadanía, nacimiento, muerte, existencia, residencia, procedencia de efectos ú otros semejantes	2.00
Por certificar una factura ó un conocimiento de carga	1.00
Por legalizar la firma de cualquier otro documento	.00
Por cotejo de firmas y su comprobacion	3.00
Por cada pasaporte á donde pueda hacerlo	2.00
Por sellar y visar un pasaporte, cuando lo exija el portador	1.00
Por toda acta sobre cualquier demanda ó por toda actuacion no mencionada en la presente tarifa	4.00
Por la cópia de cualquiera actuacion ó documento, por cada página	0.50

El peso fuerte será calculado á razon de frs. 5.50

ADVERTENCIA:—Para estimular la navegacion de los buques con bandera nacional, se ordena que de los derechos consulares que deban satisfacer al tiempo de despacharse para Puertos de la República con arreglo á la tarifa se les descuente un 50 por ciento, debiendo ponerse constancia de esta disposicion en la misma tarifa. (Art. 131 de este Reglamento.)

(1) [illegible]

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Junio 18 de 1873.

Habiéndose concedido licencia temporal al Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Esteriores D. Oscar Hordeñana, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.° Durante la ausencia del Sr. Hordeñana la Secretaría de Relaciones Esteriores, queda al cargo del Oficial Mayor de Relaciones Esteriores, jubilado D. Alberto Flangini.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro competente.

ELLAURI.
GREGORIO PEREZ GOMAR.

Secretaría del Ministerio de Gobierno.

AVISO

En cumplimiento del superior decreto, fecha 14 del corriente, llámase á propuestas para la confeccion de veinticinco cuadernos de Registro Cívico y ocho mil papeletas de inscripcion conforme á las muestras que existen en esta Secretaría.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el papel sellado que corresponde, el sábado 21 del presente hasta las dos de la tarde, hora en que se procederá á la apertura de ellas en presencia de los interesados.

Montevideo, Junio 18 de 1873.
La Secretaría

Junta de Crédito Público.

EMPRESTITO PACIFICACION 2.ª SERIE.

Desde el 20 del corriente quedan cerradas las transferencias del referido empréstito.

Montevideo, 18 Junio de 1873.
Por órden de la Junta de C. Público,
J18-3 — *E. Perez*, Secretario.

Colecturía General.

Se hace saber al Comercio que el Superior Gobierno ha aprobado la revisacion hecha de la tarifa de avalúos, por la Comision de la misma [illegible]

Comision de Obras Públicas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta E. Administrativa sobre la edificacion del frente de los terrenos de la plaza Independencia, con sujecion al plano aprobado del arquitecto Poncini, y á fin de que por todos los medios posibles llegue al conocimiento de los interesados, se publica á continuacion la resolucion referida y lo sustancial del acuerdo de 12 de Noviembre de 1860, sin perjuicio de las notificaciones particulares que se harán á los propietarios oportunamente.

«Junta E. Administrativa.—Montevideo, Junio 7 de 1873.—Adjunto se remite á Vd. una cópia del acuerdo del Superior Gobierno de fecha 12 de Noviembre de 1860, referente á los edificios de la plaza Independencia.—El P. E. en la copia citada, teniendo en vista el embellecimiento de esta parte de la ciudad resolvió de acuerdo con sus propietarios determinar un plazo para la construccion de los edificios de la Plaza Independencia en el modo y forma establecido por el plano del arquitecto Poncini.—Los diez años acordados vencieron naturalmente en 1870, y entonces procedió la J. E. A. á intimar á los propietarios la construccion á que estaban obligados, dando por repetidas veces plazos que nunca se hicieron efectivos.—Sin embargo, considerando las ventajas que no solo se reportará por el ornato y aseo de la plaza, sino la conveniencia tambien que la ejecucion de esta medida importará para los mismos propietarios, en razon de la importancia que tomarán los terrenos y edificios en ella establecidos, se ha acordado que por la Comision de Obras Públicas se intime á todos los propietarios que estén comprendidos en el mencionado acuerdo de 1860 procedan á dar cumplimiento en lo que en él se estableció determinándoseles un plazo de tres meses á contar de esta notificacion para que den principio á las referidas obras.—Dios guarde á Vd. muchos años.—*Fidelio Elluri*, Presidente—*José Saavedra*, Secretario.—Sr. Director de la Comision de Obras Públicas.»

CLÁUSULA 2.ª DEL ACUERDO:

«Que por lo relativo á la construccion de las galerías, estaban todos de comun acuerdo en obligarse á efectuarlo dentro del plazo de *diez años*, á contar desde esta fecha: entendiéndose ese plazo para todos en general, tanto los que ya tienen edificios como los que aun conservan los terrenos sin edificar en ellos; quedando entendido, que si antes del vencimiento del plazo, se edificasen los cuatro frentes de la plaza, quedan obligados los propietarios á hacer las galerías inmediatamente.»

Montevideo, Junio 12 de 1873.
Alejandro Guerra, Director.
Alcides De-María, Secretario.

J. 12-10

Comision de Obras Públicas

Montevideo, Junio 11 de 1873.

En el deseo de evitar en lo sucesivo el abuso que algunos contratistas han cometido hasta ahora, se previene á los propietarios que siendo ellos los que pagan esas obras, tienen el derecho de vigilar y exigir el cumplimiento de los contratos, avisando á esta Comision siempre que los empresarios no hagan lugar á las advertencias.

Al efecto se les hace saber que los empedrados deben construirse con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Los empedrados se construirán con piedra dura y compacta, teniendo un minimum de 25 centímetros de altura, y serán colocadas con el mayor cuidado, bien trabadas y consolidadas con cuñas de la misma piedra.

2.ª Para construir el empedrado, se procederá préviamente á la formacion y consolidacion de la cancha, encima de la cual se estenderá una capa de arena gruesa y exenta de toda materia heterogénea, cuya capa ó camada tendrá 15 centímetros de espesor. Encima de esta arena se colocará el empedrado.

3.ª Una vez construido estenderá encima una ligera capa de arena, y se procederá con un pison á cuatro manos al apisonamiento, hecho lo cual se podrá otra camada de arena de tres centímetros de espesor.

4.ª Los cordones deberán componerse de piedras escogidas que tengan un minimum de 30 centímetros de largo, 25 de altura y una anchura fija de 19 centímetros: se colocarán como en el empedrado sobre una camada de arena de 15 centímetros de espesor, y serán perfectamente alineados.

5.ª Cuando la altura de los terraplenes sea mayor de 30 centímetros, deberá procederse á su formacion por camadas que no pasen de 25 á 30 centímetros de espesor, bien apisonadas con pison ó con el cilindro compresor.

Ningun propietario está obligado al pago del empedrado, que corresponda á su frente, mientras la cuenta que se le presente no esté legalizada con el conforme de la oficina respectiva por la MEDICION Y CONSTRUCCION con arreglo á contrato.

Alejandro Guerra, Director.
jn.11-10p. — *Alcides De-María*, Secretario.

Comision de Obras Públicas

Montevideo, Junio 8 de 1873.

Por disposicion de la Junta E. Administrativa se llama á propuestas para la construccion de dos paredones que deben levantarse al estremo Sur de las calles Convencion y Queguay, frente al mar, debiendo ser edificados con piedra de buena calidad y tamaño, y mezclada una parte de cal, una de tierra romana y cinco de arena dulce.

La propuesta se hará por cada metro cúbico de paredon, siendo como unos 178 los que habrá que construir, y el pago del importe se verificará por mensualidades de 300$, entregando la primera á los 8 dias despues de terminada y recibida la obra, en la cual se incluyen los cimientos.

Las propuestas se reciben en esta Secretaría hasta el sábado 21 del corriente, á las 2 de la tarde, advirtiendo que la Comision no se obliga á aceptar ninguna de ellas, si no la considera conveniente.

Alejandro Guerra, Director
j8-12p — *Alcides De-María*, Secretario

Colecturía General

Por disposicion Superior se llama á licitacion para la reparacion completa del muelle denominado Caparro, á saber:

Colocar veinte puntales en el local de otros que están rotos.—Cinco vigas de las que sostienen el piso en toda su estension de veinte y tres varas cada una.—Cien varas vigas largueros en todo el frente y costado del muelle.—Veinte y cinco defensas para el frente y costados del piso del muelle hasta el fondo colocadas á martinete.—Cuatrocientas setenta y cinco varas cuadradas de piso nuevo en el costado derecho.—Trescientas noventa y siete varas cuadradas de piso, utilizando las maderas del piso actual en el piso existente en la pared, por estar en mal estado como seis ó siete varas cada una.—Cambiar todas las vigas cabezales del piso, frente y costado del muelle que estén en mal estado.—Colocar los brazos al frente y costado, formando cruz.—Colocar la viga larguero del frente y costado que está colocada del lado exterior por el interior.

Los puntales y las defensas serán colocadas á martinete.

La madera será del Brasil de la mejor calidad.

Las vigas serán á lo menos de 9/9.

Los tablones y tirantes para el piso serán de pino de tea de 3/9 y de 4/9 debiendo ser alquitranados los tirantes antes de colocar el piso, y distante uno de otro media vara.

Los tornillos que se empleen serán de una pulgada de grueso.

Las puntas de fierro para los puntales y las defensas serán de 4 brazos.

La clavazon será hecha de modo que no se raje la madera.

Si para la completa reparacion del referido muelle se hubiese omitido alguna de las especificacion que precede debe entenderse incluida, pues el fin de esta propuesta es la completa reparacion del muelle.

Sin perjuicio de la fiscalizacion que sobre el trabajo ejerza la Colecturía la obra será sometida á la aprobacion de la Direccion de obras públicas.

Los interesados en presentar propuestas pueden ocurrir á tomar informes en el despacho del Colector.

Las propuestas serán presentadas el dia 19 [illegible] á satisfaccion de la Colecturía. Las mismas deben ser presentadas en papel sellado correspondiente al dia 19 del corriente mes para ser abiertas en presencia de los proponentes que se hallen presentes y serán sometidas á la aprobacion de quien corresponda.

j17-7 — Montevideo, 10 de Junio de 1873.

SOCIEDAD

Crédito Hipotecario

No habiendo tenido lugar por falta de número la reunion de Asamblea General de accionistas de esta Sociedad, que estaba citada para el dia [illegible] [illegible]